

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**



**Acredita por Resolución CEUB 1126/02**

**MONOGRAFÍA**

(Para optar al título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS VITALES DE LAS  
PERSONAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO CIVIL”**

**INSTITUCIÓN** : Corte Departamental Electoral De La Paz –Dirección De  
Registro Civil Sala Provincias

**POSTULANTE** : Nahir Paola Mendoza Mollinedo

**LA PAZ- BOLIVIA  
2010**

## **DEDICATORIA:**

*Este trabajo esta dedicado a Dios por darme la motivación y la fortaleza espiritual y a mi querida hermana Celia por su apoyo incondicional, sus palabras de aliento y cariño invaluable.*

## AGRADECIMIENTOS

*Me siento profundamente agradecida a la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés por el acogimiento fraterno de estos años, por el conocimiento y la formación profesional otorgada de sus catedráticos un ejemplo de capacidad, experiencia y profesionalismo.*

*A la Corte Departamental Electoral de La Paz- Dirección de Registro Civil Sala Provincias, a su Director Dr. Jaime Mamani Mamani tutor institucional por su colaboración, contribución y apoyo generoso en este proyecto.*

*También quiero expresar mi más sincero reconocimiento al tutor académico del presente trabajo Dirigido Dr. Marco Antonio Centellas Castro por su constante y esmerado seguimiento, asesoría y disponibilidad, beneficiando de gran manera la conclusión de este trabajo.*

*A mis padres y hermanos por creer en mí, por su apoyo incondicional y ser la motivación en mi vida, gracias por sus oraciones y cuidados. Finalmente agradezco a todas las personas que me brindaron su colaboración desinteresadamente.*

N.P.M.M.

## INDICE

Pág.

Dedicatoria.....	
Agradecimientos.....	
Prologo.....	
Introducción.....	1
<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA</b>	
1. ELECCION DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN.....	2
2.- DELIMITACIÓN.....	4
2.1 Delimitación temática.....	4
2.2 Delimitación Espacial.....	4
2.3. Delimitación Temporal.....	4
3. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS	
3.1 Objetivo general.....	5
3.2 Objetivos específicos.....	5
4.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
4.2 Problema principal.....	10
4.3 Problemas secundarios.....	10
5. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TEC. DE INVESTIGACIÓN.....	10
5.1 Tipo de investigación.....	11
5.2 Métodos de investigación.....	12
5.3 Las técnicas de recolección de información.....	13

### **CAPITULO I**

#### **CARACTERÍSTICAS DE LA NATURALEZA Y DOCTRINA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS VITALES DEL REGITRO CÍVICO**

<b>1. Marco teórico.....</b>	<b>14</b>
1.1 Concepto de Registro Civil.....	14
1.2. Funciones del Registro Civil.....	14
1.3. El Registro Civil y los Derechos.....	15
1.4. Usuarios.....	16
1.5. Dependencia institucional del Registro Civil.....	16
1.6. Organización interna del Registro Civil.....	18
1.7 Cobertura.....	19
1.8. Evaluación de los registros civiles.....	20
1.9. El Registro Civil y los sistemas electorales.....	21
1.10 La protección de datos vitales.....	22
1.10.1. Clases de datos.....	23
1.11. El derecho a la autodeterminación informativa.....	24
1.12. El tratamiento de los datos de carácter personal.....	25
1.13. Derecho de uso de los datos obtenido el consentimiento.....	26
1.14. Deber de información sobre el tratamiento.....	27
1.15. Obligaciones respecto de la calidad de los datos.....	27
1.16. Adopción de las medidas de seguridad.....	28
<b>2. Marco histórico.....</b>	<b>28</b>
2.1 Antecedentes.....	28
3.Marco conceptual.....	30

## **CAPITULO II**

### **MARCO JURIDICO POSITIVO QUE FUNDAMENTA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS VITALES DEL REGISTRO CÍVICO**

2. Marco jurídico positivo.....	32
2.1 La Constitución Política del Estado.....	32
2.2. La Ley del Órgano Electoral Plurinacional.....	37
2.3 Ley de Registro Civil.....	39

### **CAPITULO III**

#### **DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO**

3. Características técnicas de la administración de datos vitales.....	45
4. Fundamentos que regulan las partidas por la vía administrativa.....	55
5. Estado de necesidad jurídica de una ley de protección datos.....	61
5.1. Marco general.....	62
5.2 El amparo Constitucional.....	62
5.3 Legislación internacional sobre la protección datos vitales.....	63

### **CAPITULO IV**

#### **PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS VITALES DE LAS PERSONAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO CIVICO.....**

	66
--	----

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
--------------------------	-----------

<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>85</b>
-----------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>86</b>
--------------------------	-----------

## PRÓLOGO

*La protección jurídica a la intimidad personal debe equilibrar la libertad y la convivencia y exige que sean controlados por un marco jurídico para la protección de la vida privada. Esto permitirá crear un marco de seguridad en defensa de la intimidad, el honor y la dignidad como valores supremos y derechos primordiales del hombre.*

*La Acción de Protección de privacidad establecida en la Constitución Política del Estado da por sobre entendido que los datos vitales registrados en el Registro Cívico tiene el debido resguardo jurídico en la Ley de la Corte Nacional Electoral, Registro Civil y resoluciones afines, bajo este supuesto – que no esta normado- la Constitución se limita restituir el derecho a la privacidad y no si prevenir las posibles vulneraciones a los datos vitales de las personas que al final representan el derecho a la intimidad y el honor.*

*En observancia a este vacío jurídico, la investigadora en su calidad de pasante a tiempo de desarrollar su práctica cualitativa en el ámbito del Derecho Registral, interpone hábilmente sus conocimientos proponiendo una Ley Especial para la Protección de Datos Vitales en el afán satisfacer el estado de necesidad jurídica que demanda la población.*

*Esta propuesta tiene un sustento legal en el Pacto de San José de Costa Rica donde se establece que la intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada son inviolables; en la doctrina jurídica que sostiene -y la legislación positiva se hace eco- que la protección jurídica de datos personales es la protección jurídica de las personas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales. Por cuanto con la presente propuesta de protección de datos vitales se busca garantizar el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada.*

TUTOR ACADEMICO

## INTRODUCCIÓN

La presente monografía de trabajo dirigido, es fruto de la labor desempeñada en el Registro Civil de la Corte Departamental Electoral de La Paz- Sala Provincias, es un trabajo metódico fundamentado en bases doctrinales, teóricas, jurídicas y conceptuales.

El trabajo trata de la necesidad de la creación de una Ley de Archivo necesaria para la adecuada protección de los datos vitales de las personas, sean estos de registro de actas de nacimiento, matrimonio, muerte separación, etc.

El Registro Civil tiene por objeto incorporar a un ordenamiento registral los hechos y actos vitales que afectan a una persona a lo largo de su existencia. El registro de nacimientos, adopciones, reconocimiento de hijos, matrimonios, nulidad del matrimonio, divorcio, defunciones, son algunos de los múltiples aspectos que debe cubrir un registro civil moderno apoyado en medios informáticos y demás requerimientos poblacionales.

El órgano encargado de llevar el registro de estos hechos y actos vitales debe ser necesariamente de carácter público aun cuando algunos de los actos o hechos por registrar deban mantenerse en reserva como ocurre en algunas legislaciones con las legitimaciones adoptivas o por subsiguiente matrimonio de los padres.

Existen fallas que emergen de la insuficiente capacitación de los empleados en el sector público, la falta de optimización en la sistematización de archivos, el resguardo legal de los datos vitales y otros aspectos que serán considerados durante el desarrollo de este trabajo.



**DISEÑO DE INVESTIGACION**

**MONOGRAFICA**

# DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA

## 1. ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN

Bajo el comprendido que el Registro Civil<sup>1</sup> se constituye en la piedra angular de la fuente de estadísticas vitales y que el archivo de datos personales es una herramienta indispensable para la gestión pública, se sustenta la necesidad de abordar el presente trabajo dirigido toda vez que con la sistematización de la experiencia se propondrá un marco normativo que permita proteger los datos vitales registrados en el Registro Civil.<sup>2</sup>

Se justifica el abordaje del Registro Civil toda vez que adquiere importancia fundamental en la organización de la sociedad actual y las relaciones de interdependencia y seguridad jurídica entre las instituciones las cuales son cada vez más estrechas. Para la construcción de un Registro Civil que resguarde con transparencia y seguridad jurídica la memoria histórica de nuestra sociedad es necesario implantar un marco jurídico específico que contribuya en la labor administrativa de los documentos vitales. Esto bajo el entendido que la memoria documental representa la identidad de los bolivianos la cual incluso debe ser considerada como patrimonio cultural.

Las bases teórico jurídicas que proporciona del Derecho registral de ser considerados como elementos fundamentales para una adecuada administración puede contribuir a consolidar la archivonomía y el ejercicio de la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y así desde el ámbito legal resolver problemas como el deterioro, extravío, sustracción y destrucción discrecional de los documentos.

---

<sup>1</sup> El Registro Civil es el servicio encargado de registrar los Actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas. Depende de la Corte Nacional Electoral y en orden jerárquico de las Cortes Departamentales Electorales. Art. 1 Decreto Supremo N°24247.

<sup>2</sup> En el presente trabajo se entiende por funcionarios de Registro Civil los encargados de Registrar y administrar los datos emergentes de las inscripciones practicadas por el Oficial de Registro Civil. Por cuanto, no son objeto de estudio los Oficiales de Registro Civil porque como autoridades de Fe pública tienen un Reglamento Especifico (Ver. Reglamento para Oficiales de Registro Civil En Ley Del Registro Civil y Reglamentos Pags. 239-254).

El abordaje del tema se justifica toda vez que el patrimonio cultural de un pueblo se encuentra constituido por todos aquellos bienes y valores culturales que son expresión de su nacionalidad, de entre los cuales se encuentran los bienes documentales públicos que los entes gubernamentales generan, reciben, consultan y tramitan en el ejercicio de las actividades que le son propias.

En este sentido, más allá del valor histórico que algunos documentos de interés público puedan tener, su contenido se traduce en fuente de información para el particular interesado en conocer lo que los entes públicos hacen con el mandato que les ha sido conferido. Por cuanto, el proponer iniciativas para fortalecer el Registro Civil hace que el trabajo sea pertinente más aun cuando en nuestro medio se tiene una ausencia de políticas para la protección de documentos e integración de información documental en expedientes y series, así como una ausencia de criterios y métodos para la valoración, selección y depuración documental que en muchos casos producen una sobre acumulación de acervos sin valor permanente o histórico.

La experiencia desarrollada permitió observar que los recursos materiales para la organización, custodia y conservación de archivos, en su mayoría son inadecuados o insuficientes. El control administrativo sobre los datos vitales no termina con la incorporación de tecnología en el manejo de archivos; se piensa erróneamente que la digitalización es la solución al resguardo y custodia cuando se carece de dos elementos fundamentales para garantizar una adecuada administración de los datos vitales: a) políticas para el manejo de información electrónica y b) un marco jurídico específico (objeto de estudio) que proporcione seguridad jurídica en la custodia de los datos vitales.

Se requiere de un esfuerzo integral, conjunto y ordenado en las instituciones, ya que la solución en la administración de archivos no depende de la capacitación del personal, o de la incorporación de tecnologías e incluso de la generación de

normatividad técnica o jurídica por sí solas. De ahí que los proyectos de intervención que detecten elementos problemáticos y presenten alternativas de solución se justifican siempre y cuando busquen fortalecer el Derecho Civil en Bolivia.

## **2.- DELIMITACIÓN**

### **2.1 Delimitación temática**

La investigación está delimitada temáticamente en el área del Derecho Registral en el campo del Registro Cívico. Por cuestión estrictamente metodológica se abarcó solamente el sistema de registro de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción contenido la Ley 2616 Art. 21. Esto significa que el presente trabajo se analiza las figuras administrativas, técnico-legales de los trámites y bases normativas que se tiene en los casos de rectificación, corrección, rectificación y complementación conforme trámites administrativos o judiciales

### **2.2 Delimitación Espacial.**

La experiencia se delimitó a sistematizar el apoyo técnico- legal en el sistema administrativo del Registro Civil de la Corte Departamental Electoral de la ciudad de La Paz Sala Provincias. Aunque la aplicación del marco normativo tendrá un alcance nacional en razón del estado de necesidad judicial.

### **2.3. Delimitación Temporal.**

La investigación del Trabajo Dirigido se halla delimitada temporalmente como fenómeno de intervención en la gestión 2009 - 2010. Se toma este periodo porque el Convenio Interinstitucional entre la Universidad Mayor de San Andrés a través de la Carrera de Derecho y la Corte Departamental Electoral de La Paz – Sala

Provincias fue aprobado y homologado por Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 1785/2009, del 29 de Septiembre de 2009.

### **3. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS**

En correspondencia con el planteamiento del problema, ahora se procederá a describir los objetivos que buscará la presente investigación:

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

*Plantear una Ley de archivo que permita contribuir en la protección de datos vitales de las personas registradas en el Registro Civil.*

Con la experiencia realizada en la Corte Departamental Electoral de La Paz Sala Provincias durante el periodo 2009-2010 se tiene previsto proponer un marco legal que contribuya a preservar los documentos durante sus ciclos vitales. Esto implica crear las condiciones para que la memoria documental e histórica sea considerada patrimonio cultural del Estado plurinacional de Bolivia y así contribuir en la archivonomía<sup>3</sup>, el ejercicio de la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y resolver problemas como el deterioro, extravío, sustracción y destrucción discrecional de los documentos.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 1) Describir las características técnicas- jurídicas bajo las cuales se desarrolla la administración de datos vitales de las personas registradas en el Registro Civil.

---

<sup>3</sup> Los sistemas y métodos de trabajo archivístico deberán estar basados en los principios de archivonomía aceptados internacionalmente, constituyendo sistemas institucionales de archivos con base en el ciclo vital de los documentos, con el cual se contemplan tres clases de archivos de trámite, de concertación y archivo histórico.

- 2) Describir el estado de necesidad jurídica de una Ley de Archivo que permita proteger los datos vitales registrados en el Registro Civil

Hasta aquí se ha desarrollado la formulación del problema, los objetivos: general y específicos. Lo que viene tiene por finalidad describir la conceptualización y el plan de acción a ejecutarse en base a las variables identificadas para la intervención de la experiencia en el Registro Civil.

#### **4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Describir el estado situacional del Registro Civil implica analizar la organización, los procedimientos y el marco normativo que regula el accionar de esta Institución. La sistematización de la experiencia permitirá identificar hallazgos que a un corto plazo pueden ser considerados como fuentes de estadísticas vitales.

La experiencia in situ permitió observar falencias legales, administrativas al interior del Registro Civil, las cuales obedecen a la falta de un marco normativo en la custodia y resguardo de los datos, carencia de capacitación al personal, poca infraestructura, falta de información, carencia de legislación, poca utilidad en el reporte del hecho e incluso indiferencia de la población en el registro del hecho (aspectos culturales).

Entre otros problemas que presenta las estadísticas vitales es el sub-registro, la inscripción tardía por diferentes razones, la inscripción de un hecho donde se produce mucho tiempo (a veces años) después de haber ocurrido. Los problemas con el sub-registro tienen un inconveniente adicional, se presentan en forma diferencial entre las distintas localidades. Las áreas rurales y las áreas de menor tamaño son las más fuertemente impactadas por este problema por lo que se dificulta efectuar análisis demográficos a nivel desagregado.

Con respecto a las insuficiencias de contenido se tienen problemas de no repuesta

en algunas preguntas, falseamiento de las respuestas (por conveniencia), desconocimiento de respuestas. Los recursos materiales para la organización, custodia y conservación de archivos, en su mayoría son inadecuados o insuficientes.

Estas aristas problemáticas para inscribir las partidas devienen de un Registro Civil anticuado donde sus esquemas administrativos eran obsoletos, había que modificar la organización y muchas normas de procedimientos tales como los plazos para la inscripción de partidas, requisitos de inscripción, técnicas de registro, modelos de formularios, sistema de control y la importancia de inscribir y resguardar los hechos vitales, etc. En ese entonces (y aun permite) nunca se había incentivado a los encargados del Registro Civil y de las estadísticas de Registro, el personal era autodidacta en su función, su trabajo era manual sin el resguardo jurídico de los datos vitales y sin conocer las proyecciones de sus tareas.

Estudios realizados por las Naciones Unidas sobre estadísticas vitales y el sistema de Registro Civil en Bolivia, han demostrado las deficiencias, problemas, limitaciones, errores del Registro y la inseguridad jurídica que no garantizaban un adecuado tratamiento de las fuentes de estadísticas vitales en el país; pero lo importante era buscar una solución nacional para frenar las imperfecciones del Registro Civil Boliviano, estaba claro que el sistema de registros vitales del Registro Civil era anacrónico y que incluso daba lugar a hechos de corrupción e inseguridad en la custodia de los archivos de registro de datos. En definitiva el patrimonio cultural del país estaba y aun lo está en serio riesgo.

Frente a las deficiencias de tipo administrativo y legal del Registro Civil, se buscaron soluciones de acuerdo a un esquema Nacional<sup>4</sup>. Con el nuevo sistema

---

<sup>4 4</sup> Ver. D.S N°24247 y D.S. 1367

de administración el Registro Civil a cargo de la Corte Nacional Electoral se logra interesantes avances en el ámbito del derecho administrativo. Se promueve un marco normativo que desburocratiza los trámites administrativos. Los aportes que brindan la ciencia, la información y la tecnología son implementados en el Registro Civil optimizando el registro de datos bajo un sistema computarizado denominado REGINA. Pese a esto, ante el crecimiento poblacional existe la necesidad de actualizar del sistema administrativo y regular el resguardo de estos datos vitales para que se puedan cumplir con transparencia y seguridad jurídica las funciones que les son encomendadas.

La experiencia desarrollada en la Corte Departamental Electoral de La Paz Sala Provincias permite observar que en la inscripción de los procesos de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de las partidas de nacimiento<sup>5</sup>, matrimonio y defunción persisten elementos problemáticos como ser:

1. Inexistencia de un organigrama central.
2. Plazos inadecuados para inscribir.
3. Libros de actas sin impresiones de sus Rubros Básicos.
4. Libros duplicados que no cumplen ninguna función útil.
5. Funcionarios con disciplinas ajenas al derecho y formación autodidacta.
6. Actas con profusión de datos innecesarios.
7. Ausencia de marco legal que regule el accionar ético de los registradores.
8. Inexistencia de un Archivo Central que genere ventajas para la administración pública caso Identificaciones.
9. Ninguna promoción sobre la importancia de inscribir partidas.
10. Inadecuada transmisión de la información estadística.

---

<sup>5</sup> Sin un registro de nacimientos no existe la posibilidad de ejercer el cumplimiento de derecho alguno. Sin el ejercicio y la exigibilidad de los derechos no existe posibilidad alguna del desarrollo de la ciudadanía. Sin un ejercicio cabal de la ciudadanía, no podemos pensar en términos de democracia. El registro de nacimientos es entonces la base que permite adoptar medidas contra el tráfico de niños, las adopciones ilegales, la explotación sexual, la venta de órganos, entre otros.



11. Elaboración tardía de los datos anuales.
12. Poca coordinación entre la Dirección y el personal.
13. Ausencia de manuales de Registro Civil e Identificación.
14. Ninguna vinculación entre Registro Civil y Salud Pública.
15. Ausencia de estabilidad laboral.
16. Interinatos y nombramiento de autoridades a dedo.
17. Falta de un código de ética para el registrador de datos

A pesar que el estudio realizado identificó las limitaciones del Registro Civil y pese a que se ha reorganizado el Registro Civil aún persisten limitaciones desde la falta de nuevas normas legales hasta simples instrucciones administrativas que sin lugar a dudas permitirán optimizar los servicios que presta el Registro Civil.

Pero también se pudo evidenciar dos vacíos jurídicos que deviene del anacrónico sistema de Registro Civil: a) la falta de un marco normativo que permita regular el accionar ético de los registradores de datos y b) la ausencia de una protección legal que permita resguardar los datos personales de las personas resguardadas en el Registro Civil.

Sin lugar a dudas enfrentar estas aristas problemáticas implica un accionar panorámico y tortuosos por la complejidad del caso. Por cuanto, deliberadamente y con fines estrictamente metodológicos en la presten monografía se abordará el derecho registral a partir del siguiente problema principal:

## **4.2 PROBLEMA PRINCIPAL**

¿Qué mecanismo legal puede contribuir en la protección de datos vitales de las personas registradas en el Registro Civil?

### **4.3 PROBLEMAS SECUNDARIOS**

¿Bajo qué características técnicas – jurídicas se desarrolla la administración de datos vitales de las personas registradas en el Registro Civil?

Se formula estas interrogantes que posteriormente fueron operacionalizadas ( ver anexo 5) partiendo del hecho de que el archivo como producto social, es una herramienta indispensable para la gestión pública y privada. Que lo datos vitales se constituyen en la memoria histórica de nuestra sociedad y que se constituye en un elemento central de las acciones de transparencia a ser empleado por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Hasta aquí se ha desarrollado la formulación del problema, los objetivos, la conceptualización de las variables con su respectivo plan de acción. Lo que viene tiene por finalidad describir la estrategia metodológica de la investigación.

## **5. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION**

Considerando que la metodología de investigación jurídica tiene por objeto el estudio de las reglas que rigen las operaciones lógicas e instrumentales destinadas a resolver problemas jurídicos, se diseñó un esquema metodológico que permitirá abordar la investigación de tipo analítico propositivo<sup>6</sup> tomando los siguientes elementos:

### **5.4 Tipo de investigación**

Por las características de la intervención se consideró pertinente desarrollar el trabajo dirigido bajo un diseño de investigación – acción porque permite articular el conocimiento de los problemas con la acción para resolverlos<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> FERNANDEZ, Hernández Sampieri, Op. Cit

<sup>7</sup> Este tipo de diseños tiene como objetivo transformar las situaciones o procesos que se identifican o conocen como necesidades o problemáticas. Ver Proyecto de Investigación de Porfirio Tintaya. Instituto de estudios bolivianos .2008 Pag. 175.

Según la validez de los resultados la investigación - acción fue de tipo jurídico propositivo, se realizó en el plano descriptivo<sup>8</sup>, porque " permitió evaluar diversos aspectos, dimensiones o comportamientos del fenómeno a investigar" lo que permite medir con la presión posible las variables a ser estudiadas. Además con la investigación de carácter descriptiva, se podrá presentar un diagnostico sobre el estado situacional en el que se encuentra el registro de datos y la seguridad jurídica que tienen los archivos de fuentes vitales del Registro Civil. Como afirma Torrico Erick con la investigación de tipo descriptivo se ocupará de la forma, es decir se investigará el objeto de estudio a partir de "la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual"<sup>9</sup> de tal forma que permita presentar una interpretación correcta sobre el tema de investigación.

Considerando que la metodología de investigación jurídica tiene por objeto el estudio de las reglas que rigen las operaciones lógicas e instrumentales destinadas a resolver problemas jurídicos, se diseña un esquema metodológico que permitirá abordar la investigación de tipo analítico propositivo tomando los siguientes elementos:

Desde un abordaje teórico-práctico, la investigación fue de tipo jurídico propositivo de construcción de Leyes, porque a tiempo de demostrar la ausencia de un marco normativo que proteja los datos de fuentes vitales del Registro Civil se propondrá la incorporación de una Ley de protección de datos.

## **5.2. Métodos de investigación**

Para otorgarle un carácter científico al presente trabajo, en el proceso de investigación jurídico propositivo, se validará la triangulación metodológica en relación al objeto de estudio planteando los siguientes métodos, técnicas e instrumentos:

---

<sup>8</sup> SAMPIERI, Hernadez: Metodología de la Investigación: Mc Craw Hill. Mexico 1995. Pág. 60

<sup>9</sup> TAMAYO TAMAYO, Mario: El proceso de la Investigación Científica. Edit. Limusa. Bogota-Colombia 1991. Pág. 35

De acuerdo al resultado de la investigación de campo y documental, se aplicó la metodología de investigación acción de tipo cualitativa; se tomó esta metodología, porque permitió encontrar diferentes respuestas a la realidad jurídica del registro de datos vitales.

Para el análisis de la norma se apeló al **método de interpretación de la ley** porque permitió analizar e interpretar gramatical, lógica y sistemáticamente la norma jurídica<sup>10</sup> referido a los procesos de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.

Como la investigación exige una diagnóstico base para la elaboración de la propuesta se considera pertinente emplear el **Método Exegético**, porque permitió identificar y analizar la presencia o ausencia de un marco normativo que permita proteger los archivos de datos vitales del Registro Civil; también se empleo el **Método Dogmático Jurídico** porque “es una técnica de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho”<sup>11</sup>, a su vez se recurrió al **Método del Derecho Comparado** para identificar, analizar y comparar los principios, fundamentos jurídicos y contenidos normativos que presentan los diversos sistemas legislativos.

### **5.3 Las técnicas de recolección de información**

Bajo el comprendido que las técnicas son el “conjunto de procedimientos y recursos de que se vale la ciencia para conseguir su fin, se empleó las siguientes técnicas de investigación:

Fichas; que sirvieron para el análisis de la investigación documental existente en los libros de Registro Civil, el marco normativo, los instructivos, el sistema

---

<sup>10</sup> WITKLER, Jorge. Como Elaborar una Tesis en Derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador del derecho. Edición Mc.Graw- Hill. 2000

<sup>11</sup> WITKER, Jorge. Op.cit.,

REGINA, las sentencias y resoluciones.

La entrevista; que sirvió para recabar datos cualitativos y relevantes a efectos de complementar la investigación sobre sistema de Registro Civil.

Observación; La observación de campo se realizó a todos los documentos que tiene directa relación con el registro de datos vitales. Se tomó esta técnica porque es el elemento fundamental de todo proceso investigativo y porque en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

# CAPITULO I

# CAPITULO I

## CARACTERÍSTICAS DE LA NATURALEZA Y DOCTRINA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS VITALES DEL REGISTRO CIVIL

### 1. Marco teórico

#### 1.1 Concepto de Registro Civil

El Registro del Estado Civil o como se le denomina comúnmente, el Registro Civil, es una institución pública responsable de la captura, depuración, documentación, archivo, custodia, corrección, actualización y certificación de los actos y hechos vitales y sus características. Su labor está vinculada a la persona y la familia, proporcionando una versión oficial y permanente sobre nacimientos, matrimonios, defunciones, emancipaciones, filiaciones, legitimaciones, reconocimientos, adopciones y toda otra figura que cada legislación nacional haya aprobado.

El Registro Civil constituye la prueba de los hechos inscritos, es público para quienes tengan interés en conocer sus asientos o registros y la publicidad se realiza por manifestación y examen de sus archivos con las autorizaciones pertinentes, según las Leyes de cada país, o por certificaciones dadas por sus funcionarios que son documentos públicos, el Registro Civil sirve a intereses generales y particulares<sup>12</sup>.

#### 1.2 Funciones del Registro Civil

La función jurídica es la que originó la creación del Registro Civil, pero la evolución de la sociedad y las necesidades de planificación en los temas económicos y sociales de los países motivó entre 1920 y 1940 la función estadística, hoy por hoy se tiene la tercera función de control y veracidad de datos vitales para

---

<sup>12</sup> Manual sobre sistemas de Registro Civil. PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ISBN 92-I-361191-9. Copyright Q Naciones Unidas, 1998

garantizar la transparencia de comicios electorales con seguridad social.

Las estadísticas sobre nacimientos les permiten a los gobiernos contar con información para los programas de salud, educación, vivienda, entre otros, y las informaciones sobre las defunciones les permiten conocer las causas de muerte y mejorar los programas de atención de la salud.

### **1.3 El Registro Civil y los Derechos**

El derecho de registrar un nacimiento es la prueba del acaecimiento del hecho y si bien la información contenida puede variar según los países, es básico que un acta de nacimiento incluya: fecha, lugar, sexo, nombre y apellido del nacido y de sus padres y el nombre y apellido del registrador actuante. Con ello se prueba edad, nacionalidad y pertenencia a una familia.

Cada legislación nacional establece las obligaciones, deberes y derechos de los habitantes y el Registro Civil es un medio documental de prueba. Por ejemplo, quien no alcanza la mayoría de edad (18 años, en muchos países) no puede salir del país sin un “permiso de menor” y tampoco puede participar en las elecciones nacionales de acuerdo a las Leyes vigentes.

Al registrar una defunción, el acta de defunción genera el derecho a heredar, cobrar seguros y beneficios de la seguridad social, recibir sepultura, acreditar viudez al cónyuge sobreviviente y el derecho a un nuevo matrimonio. Si el sistema electoral recibe información sobre la defunción, la institución responsable de las elecciones puede actualizar sus registros y evitar una posible sustitución de personas en el acto electoral, a la vez que se facilita una mejor planificación del mismo.

El análisis estadístico permite, con el certificado de nacido vivo, tener una detallada información sobre el nacimiento, de valioso uso para la planificación en



salud. El certificado de defunción permite conocer las causas de muerte. Con ello, los países disponen de estadísticas de natalidad y mortalidad<sup>13</sup>

#### **1.4 Usuarios**

Los usuarios se pueden clasificar en dos grandes grupos: individuos e instituciones. A nivel individual o personal, cualquier habitante puede solicitar sus datos recurriendo a la institución, la cual le cobra una tasa o arancel por el servicio de custodia, guarda y expedición de la documentación respectiva. A nivel institucional, los usuarios del Registro Civil están referidos a: electoral, seguridad social, servicios de salud, educación, migración, identificación civil, policía, sistema judicial, impuestos, registros públicos, bancos y seguros, servicio militar, estadísticas y programas sobre infancia.

Las instituciones recurren a sus servicios por casos individuales, pero también pueden acordar programas de intercambio de los registros que integran “banco de datos” en forma masiva<sup>14</sup>

#### **1.5 Dependencia institucional del Registro Civil**

La dependencia de los registros civiles en la región de las Américas tiene una gran variedad. Es frecuente observar que, bajo una misma institución, muchos países han agrupado varias tareas o responsabilidades con mayor o menor grado de coordinación en su operación diaria.

El Registro Civil se organizó como institución dentro de los sistemas electorales en varios países, mencionamos Bolivia, Costa Rica y Panamá como algunos de los

---

<sup>13</sup> Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales, Informes estadísticos, Serie M, No. 19, Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 5.73.XVII.9).

<sup>14</sup> *Diagnóstico del Registro Civil Latinoamericano* (Enero de 1980). Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población. (FNUAP); Instituto Interamericano del Niño/Organización de los Estados Americanos (IIN/OEA); Proyecto Regional de Registro Civil y Estadísticas Vitales (RLA/78/P14). Montevideo, Uruguay. 1983.

países que han decidido esta forma institucional e independiente de gobierno. El Registro Civil integra la organización de los tribunales electorales, el director y su personal cumplen funciones actuando en forma coordinada con las otras áreas del sistema electoral. La identificación de las personas puede ser responsabilidad del Registro Civil o existir otra autoridad para esta tarea.

En otros, los registros civiles dependen de diferentes ministerios de gobierno, de justicia, de interior y hasta de educación, con diferente grado de descentralización presupuestal y operativa según los países.

Los países de organización federal (Argentina, Brasil y México) tienen una descentralización geográfica y una dependencia institucional de las provincias o estados, con mayor o menor grado de coordinación entre sí. Esto ha motivado la necesidad de crear organismos o entes coordinadores a nivel nacional para obtener, entre otros resultados, una mayor seguridad en el cumplimiento de las normas legales.

Las legislaciones, tanto nacionales como provinciales o de los estados que integran un país federal pueden ser diferentes. Los países han creado los registros de personas que con distintos nombres coordinan actividades en materia de población e identificación de personas.

Es común usar los términos Registro Civil y registro de las personas como sinónimos, pero técnicamente existen grandes diferencias en su concepción, funciones, tareas y organización de sus archivos, aunque su buen funcionamiento está íntimamente asociado a una oportuna, continua y segura coordinación con la información generada en el Registro Civil, por lo cual aunque no dependan institucionalmente, el buen funcionamiento del registro de las personas está asociado a la calidad de lo que le suministra el Registro Civil.

## 1.6 Organización interna del Registro Civil

Muchos registros civiles se crearon con una dependencia de los municipios, sin una autoridad nacional rectora ni organizadora y lo más perjudicial, sin un archivo central que se responsabilice de la guarda y custodia de toda la documentación producida en el país. En esos países, la dispersión de la documentación crea una gran inseguridad en las certificaciones, una baja confianza en las estadísticas y una gran molestia a la población que a consecuencia y burocratización de su movilidad interna se ha desplazado de un lugar a otro.

Otros países han creado una estructura institucional con una centralización y en las capitales se ha instalado un archivo central, que aún con deficiencias en algunos casos, permite tener una concentración de la documentación y un lugar donde cualquier individuo puede ir por su documentación. Esto ha obligado a que la inscripción se efectúe en dos libros, uno queda depositado en el lugar y otro, en determinadas circunstancias, es trasladado al archivo central, oportunidad que permite ejercer un control y supervisión de la tarea del registrador a nivel local y el ciudadano dispone de dos oficinas a donde recurrir para obtener una copia de su documentación. El archivo central instalado en la capital del país, a donde se ha producido la mayor migración de población tiene la posibilidad de responder, al igual que la oficina del lugar o de la zona o circunscripción donde se produjo el acto o hecho que se inscribió.<sup>15</sup>

La aplicación de tecnología en los últimos años ha permitido diseñar estrategias de accesibilidad a la documentación que favorecen las solicitudes y su posibilidad de entregar certificados en una gran variedad de oficinas instaladas en el país, pero la tarea de “recuperar” los archivos existentes incorporándoles tecnologías apropiadas no ha sido fácil y lleva a la necesidad de aprobar un plan estratégico para modernizar la gestión registral, que debe tener muy presente las

---

<sup>15</sup> IIDH/CAPEL: *Registro Civil y Electoral en Iberoamérica..* Programa de Alta Gerencia Electoral. IIDH/CAPEL, Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), San José, 1997. ISBN 9968-778-10-9.

características del país en cuanto a distribución de población, accesibilidad, medios de comunicación y factibilidad de uso de la tecnología apropiada, entre otros aspectos.

En la América Latina, Costa Rica, Chile, Ecuador, Panamá, Paraguay, Uruguay, Bolivia son países con archivo central más o menos organizados.

### **1.7 Cobertura**

El Registro Civil debe cubrir todo el territorio del país y a toda la población. Esta característica es indispensable para poder cubrir a entera satisfacción su objetivo de alcanzar la integridad en sus registros y sus archivos. Esto obliga a estructurar una red de oficinas que facilite el acceso de la población, tanto para registrar como para pedir documentos.

Si bien en las zonas urbanas esta dificultad de acceso no existe, en las rurales aún persiste en muchos países. Es importante expresar que el proceso de urbanización y la extensión de la red hospitalaria de la América Latina han facilitado la tarea, permitiendo alcanzar mejores índices de cobertura y brindando una mejor atención a la población.

Otro de los factores que ha colaborado en la mejor cobertura del Registro Civil ha sido la exigencia de documentación para ingresar al sistema educativo y en otros programas sociales de los gobiernos.

El ejercicio de la democracia, las campañas para propiciar una mayor participación ciudadana, unido a la gestión de muchos grupos de ayuda a la comunidad, también fueron factores de acercamiento de la población al Registro Civil y con el tiempo crearon en muchos países, una sensibilidad y conciencia orientada a la inscripción.

## **1.8 Evaluación de los registros civiles**

La sociedad actual es cada vez más dependiente del funcionamiento de los registros civiles, pese a que muchos países han hecho considerables esfuerzos para mejorar, actualizar y modernizar esta institución, todavía podemos afirmar que adolece de deficiencias, inexactitudes, imperfecciones e incongruencias en una gran cantidad de países.

En muchos países, el bajo registro de nacimientos y defunciones es significativo y se aprecian muchas inscripciones tardías, esto es, fuera del plazo que establecen las Leyes. La población no acude a la institución a registrar un nacimiento o una defunción dentro del plazo legal y en esos países, también se observan dobles y triples registros (actas manuales) para un mismo nacimiento, deficiencia que no es de fácil comprobación sin una tecnología apropiada. Algunas veces, estas malas prácticas institucionales inciden en la documentación e información, en especial, pueden perjudicar al sistema electoral que no tiene certeza sobre fecha de nacimiento, nombre y apellido y puede ser afectado con inscripciones repetidas.

Un buen Registro Civil es aquel que es SEGURO (datos ciertos), INTEGRO (tiene todos los actos y hechos vitales registrados), ACCESIBLE (población tiene facilidades para inscribir y pedir documentos) y CONFIABLE (la población y las autoridades creen en la institución).

El Registro Civil debe ser OPORTUNO, inscribir dentro de los plazos legales y dar respuesta a las solicitudes en el menor tiempo posible. Si cumple estas condiciones, entonces el Registro Civil es EFICIENTE y EFICAZ y desempeña un verdadero e importante papel dentro del contexto de la sociedad actual.

## 1.9 El Registro Civil y los sistemas electorales

La administración electoral es responsable, entre sus múltiples actividades, de la organización y realización de las elecciones. Tiene como objetivo la mayor participación ciudadana brindando su apoyo para la gestión y realización del acto electoral. Para el cumplimiento de esta tarea debe respetar las Leyes del país, lo cual significa otorgar el derecho al *voto* a quien corresponda de acuerdo a la legislación electoral y propiciar la mayor participación de la población que ha adquirido ese derecho democratizado consagrado en la Constitución. La preparación y desarrollo del acto electoral origina una tarea administrativa importante y de mucho cuidado, los registros electorales son archivos que permiten y tienden a garantizar la votación del ciudadano y a que se cumpla sin mayores dificultades.

Otro aspecto importante es que cada ciudadano o votante adquiere su derecho a determinada edad, lo puede perder en determinadas circunstancias que la legislación establece, pero el principio de cada individuo un voto (unicidad) exige importantes controles de parte de las autoridades electorales responsables del registro electoral. La depuración y actualización de los archivos tiene como objetivo una mayor pureza para el acto electoral, esencial para la credibilidad de la democracia.

El registro electoral incluye a los individuos de cierta edad que adquieren el derecho al voto, para lo cual, los datos de nombre y apellido, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento son esenciales. El nombre y apellido permite que las autoridades competentes de cada país puedan expedir documentación que identifique al individuo y este documento no solamente sirve para ejercer el derecho al *voto* ante una mesa, circuito o junta electoral, sino en la vida diaria. La fecha de nacimiento acredita edad y el lugar la nacionalidad natural del individuo. Toda esta información se origina en el Registro Civil, cuya certificación del nacimiento está permitiendo expedir documentos y organizar los registros electorales.

La tarea del Registro Civil es también fundamental cuando informa al registro electoral las defunciones, con las cuales es posible actualizar el registro electoral dando de baja para las próximas elecciones.

Este proceso entre el Registro Civil y el registro electoral es de gran importancia y a medida que los sistemas de identificación de las personas alcanzan mayor cobertura de la población, el Registro Civil debe solicitar una mayor cantidad de datos referentes al documento que identifica a la persona fallecida en el momento de procederse a inscribir la defunción. La presencia de casos de sinonimia de nombres y apellidos puede provocar dudas y errores en la actualización del registro electoral. A título ilustrativo, el fallecimiento de una persona con nombre y apellido Juan Pérez puede ocasionar serias dudas ante la existencia de muchos Juan Pérez en el registro electoral. La fecha y el lugar de nacimiento de la persona fallecida pueden ayudar a solucionar esta dificultad para actualizar el registro electoral, pero el documento de identificación le da una seguridad para la actualización que se hace difícil en su ausencia. Cada vez más, el Registro Civil está exigiendo esta documentación y en algunos países con población con altos índices de documentos de identificación, han aprobado Leyes y decretos que obligan a incorporar este dato en la inscripción de la defunción.

Es importante destacar la estrecha relación entre Registro Civil y registro electoral y su incidencia que se observa en la vida social del país y en la vigencia y ejercicio de la democracia. Muchos gobiernos como el caso de Bolivia han puesto énfasis en esta relación y han decidido que bajo una misma gestión, administración y dependencia institucional se estructuren sus servicios.

### **1.10 La protección de datos vitales**

Se emplea el término "protección de datos" para hacer referencia a la protección jurídica de las personas en lo concerniente al tratamiento de sus datos personales.

La doctrina jurídica concibe como los “datos de carácter personal”, y los define como “cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”.

Consecuentemente, se trata de proteger a las personas ante el manejo o manipulación no autorizada de sus datos personales, pero siempre que estos datos sean susceptibles de tratamiento. Tres son las características básicas con las que delimitaremos la llamada protección de datos:

- a) que los datos sean susceptibles de tratamiento o se encuentren en soporte susceptible de ese tratamiento.
- b) posibilidad de identificar el resultado del tratamiento de los datos con el titular.
- c) el manejo o acceso a los datos sin permiso, o sin conocimiento, según los casos, del titular, independientemente de que ese acceso o manejo sea malintencionado o no.

### **1.10.1 Clases de datos**

Puesto que estudiaremos el tratamiento de esos datos, es preciso clasificarlos en categorías por cuanto unos van a requerir de mayor protección que otros. Esa clasificación la haremos atendiendo a su confidencialidad, esto es, el mayor o menor grado de secreto con el que se van a guardar y tratar los datos personales. En ese entendido se tiene: Lo datos públicos y privados.

- a) Públicos serán aquellos que son conocidos por un cuantioso número de personas sin que el titular pueda saber, en todos los casos, la fuente o la forma de difusión del dato, ni, por la calidad del dato, pueda impedir que una vez conocido sea libremente difundido dentro de los límites de respeto y de convivencia cívicos, teniendo en cuenta además que la conciencia



social es favorable a su publicidad, siendo frecuente su difusión como si no se tratara de datos personales.

- b) Privados serán los datos personales que tienen reguladas y tasadas las situaciones o circunstancias en que la persona se ve obligada a ponerlos en conocimiento de terceros, siendo la conciencia social favorable a impedir su difusión y respetar la voluntad de secreto sobre ellos de su titular.

### **1.11 El derecho a la autodeterminación informativa**

Los datos personales están suficientemente protegidos en el ordenamiento constitucional por el derecho a la privacidad, intimidad, honra, propia imagen y dignidad. Pero cuando surge la informática y la posibilidad de tratamiento automatizado de la información como es el sistema REGINA, es cuando aparece una nueva relación entre datos y personas que necesita ser protegida más allá de las normas referentes a la intimidad. De todos es sabido que la tecnología informática permite ahora, a partir de informaciones dispersas e incluso anónimas, conocer múltiples facetas de la vida de hombres y mujeres perfectamente ajenos al hecho de que sus características y hábitos vitales están en manos de terceros que pueden utilizarlos de forma que les depare perjuicios importantes.

El derecho que se trata de proteger no es solamente el de la intimidad o al honor, sino algo más complejo que en los ordenamientos anglosajones se llama *privacy* y que nosotros identificamos como "privacidad". Ello se plasma en el reconocimiento constitucional, este derecho consiste sencillamente en el control que a cada uno de nosotros nos corresponde sobre la información que nos concierne personalmente sea íntima o no para preservar, de este modo y en último extremo, la propia identidad, nuestra dignidad y libertad.

Implica necesariamente poderes que permitan a su titular definir los aspectos de su vida que no sean públicos que desea que se conozcan, así como facultades

que le aseguren que los datos de su persona que manejan informáticamente terceros son exactos, completos y actuales y que se han obtenido de modo leal y lícito.

También supone el control sobre el uso de esa información ya que ésta en sí misma no tiene ninguna utilidad si no es para ser utilizada en múltiples relaciones. Naturalmente, el nivel de autodeterminación, es decir, de disposición de uno mismo sobre sus propios datos dependerá de la naturaleza de éstos y de su mayor o menor proximidad al núcleo de la intimidad.

### **1.12 El tratamiento de los datos de carácter personal**

El tratamiento de los datos determina una relación jurídica entre el responsable del tratamiento y el interesado que tiene por objeto el tratamiento de los datos de carácter personal. El nacimiento de la relación puede surgir bien por el consentimiento de las partes o bien por una autorización legal. Dentro de esta relación del tratamiento de los datos distinguimos:

- un elemento subjetivo: las partes de esa relación jurídica son el responsable del fichero y el interesado o afectado.
- El interesado o afectado es la persona física titular de los datos que son objeto de tratamiento. Las personas jurídicas (entes o empresas) están expresamente excluidas del ámbito de la ley.
- un elemento objetivo: el objeto de la relación jurídica de tratamiento es el dato de carácter personal. Para que exista un dato de carácter personal es preciso que exista la información y la persona a la que concierne esa información.
- Hay que distinguir entre fichero y tratamiento. El fichero es la mera acumulación de los datos de carácter personal que deberá manifestarse en un soporte informático o no automático en el que los datos estén

organizados de acuerdo a un criterio lógico, por ejemplo, por orden alfabético. Es decir que haya una entrada para acceder a los datos.

- El tratamiento se refiere a las actuaciones u operaciones que se realizan con los datos. El tratamiento hace referencia a una actividad concreta con los datos.
- un elemento formal: el inicio del tratamiento se realiza por una autorización legal o por el consentimiento del interesado cuando tenga por único objeto el tratamiento de los datos personales.
- En derecho se admiten tres formas de otorgar el consentimiento: expresa, presunta y tácita. El consentimiento expreso puede hacerse por escrito, mediante comunicación telemática o por cualquier medio. Implícito o presunto cuando el consentimiento se deduce de los actos del interesado, por ejemplo cuando rellenamos un formulario. Tácito cuando se deduce por la falta de actuación del interesado.

### **1.13 Derecho de uso de los datos una vez obtenido el consentimiento**

El responsable del tratamiento puede obtener los datos de carácter personal de dos tipos distintos de fuentes:

- a) del propio interesado, de forma que en el mismo momento en que obtenga los datos debe obtener el consentimiento para incluirlos en un tratamiento.
- b) De cualquier otra fuente de información en cuyo caso debe informar al afectado del hecho de haber recibido la información, la procedencia de ésta y la finalidad de su tratamiento dentro de los tres meses siguientes o antes de realizar la primera cesión de los datos.

### **1.14 Deber de información sobre el tratamiento**

En la recogida de los datos será requisito para la validez del consentimiento que de modo previo e inequívoco se advierta al interesado: de la existencia de un fichero automatizado, de la finalidad del mismo, de los destinatarios de la información, del carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas a las preguntas planteadas, de las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos, de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de la identidad y dirección del responsable del fichero.

### **1.15 Obligaciones respecto de la calidad de los datos**

La calidad de los datos exige que "los datos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y finalidades legítimas para las que se hayan obtenido". Esta obligación no permite que se puedan incluir en el tratamiento datos que no sean necesarios para atender a la finalidad a la que se autoriza. La calidad de los datos establece una serie de obligaciones:

- Si los datos han dejado de ser necesarios o adecuados para la finalidad para la que han sido recogidos, nace la obligación de cancelar los datos innecesarios.
- Se establece en la ley la obligación de adecuación de los datos a la finalidad autorizada, es decir, a la actividad genérica a que se destinan los datos objeto de tratamiento.
- Los datos deberán ser exactos y puestos al día respondiendo con veracidad a la situación actual del afectado. Si no son exactos o están incompletos deben ser cancelados o sustituidos por los correctos por efecto del deber de actualización y rectificación de los datos.

- En cuanto a las obligaciones de organización, se exige que los datos sean almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso. No se establece una organización concreta, se obliga a cualquiera que sea la estructura del tratamiento el afectado pueda ejercer su derecho de acceso.
- Por último se establece la prohibición de recogida de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

### **1.16 Adopción de las medidas de seguridad**

El responsable de los datos deberá adoptar las medidas necesarias para mantener la seguridad de los datos, al tiempo que está obligado a evitar la alteración, la pérdida y el acceso no autorizado. Esta obligación legal debe ser normada mediante la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **2. Marco histórico**

### **2.1 Antecedentes**

En América Latina, la mayoría de los registros civiles iniciaron sus actividades entre 1870 y 1920, a consecuencia de la aprobación de Leyes por parte de los gobiernos. De esta forma, estos asumían la responsabilidad del registro, archivo, custodia y expedición de documentación y en muchos países, la tarea de celebrar matrimonios. El Estado se hizo responsable jurídicamente de dar fe sobre aspectos referentes a la persona y su familia.

Si bien en la antigüedad existieron registros, el moderno Registro Civil tiene como antecedente inmediato los registros parroquiales sobre bautismos, matrimonios y defunciones. Esta nueva función del Estado no significó quitar o suprimir los registros parroquiales, en ciertos países- caso Bolivia-, la legislación aprobó que la celebración del matrimonio por parte de las iglesias, no pudiera llevarse a cabo sin la celebración previa del matrimonio civil.

La sociedad de fin de siglo XIX tenía características muy distintas a los tiempos

actuales. Desde una visión social, el crecimiento poblacional era mucho menor, un alto porcentaje vivía en el medio rural, con poca movilidad geográfica (nacía, vivía, contraía matrimonio y moría en el mismo lugar). Muchos habitantes provenían del exterior, con predominio de países europeos. La salud pública no estaba extendida, había pocos centros asistenciales e instalados en las capitales o ciudades más importantes y en consecuencia un alto porcentaje de los nacimientos y las defunciones se producían en los domicilios. La mortalidad infantil era muy alta. Los medios de comunicación no estaban desarrollados y el traslado, por ausencia de buenos caminos transitables en todo tiempo y medios de transporte adecuados y rápidos era complicado. Las relaciones de vecindad y la poca población posibilitaban un buen acercamiento entre sus habitantes y no se planteaban necesidades de identificación personal ni tampoco el ejercicio de la democracia requería una participación muy activa, no existiendo la participación femenina y el voto secreto para la organización de elecciones.

La organización administrativa era muy diferente y el uso de tecnologías era inexistente, todo se reducía a la escritura manual por lo cual la mayoría de las instituciones funcionaron sobre la base de dos libros iguales para cada acto y hecho vital.

Hoy día, la sociedad de América Latina es completamente diferente, se observa una gran movilidad, dentro y fuera de las fronteras de los países, se recurre a una red hospitalaria establecida por los sistemas de salud, los índices de mortalidad son menores, la población se ha concentrado en alto porcentaje, en ciudades (urbana) y los sistemas de comunicación e información propician la movilidad geográfica.

No obstante ello, existen, en casi todos los países, regiones rurales cuyas características se han mantenido sin muchas diferencias a las existentes a fines del siglo XIX, esto es, en los años que el Registro Civil inició sus actividades,

creando serias dificultades para el funcionamiento e integración institucional. En esas zonas, pese a los avances tecnológicos, el Registro Civil no tiene otra alternativa que recurrir a los procedimientos que utilizaba cuando comenzó a funcionar.

### **3. Marco conceptual**

**Datos de carácter personal:** cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

**Fichero:** todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

**Tratamiento de datos:** operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

**Responsable del fichero o tratamiento:** persona física o jurídica, de naturaleza pública u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

**Afectado o interesado:** persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento datos.

**Procedimiento de disociación:** todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.

**Registrador de datos** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

**Consentimiento del interesado:** toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.

**Cesión o comunicación de datos:** toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado.

**Fuentes accesibles al público:** aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada, por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación.



# CAPITULO II

## CAPITULO II

### MARCO JURIDICO POSITIVO QUE FUNDAMENTA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS VITALES DEL REGISTRO CÍVICO

#### 2. Marco jurídico positivo

Los datos personales, concernientes a la privacidad del individuo, no pueden ser utilizados sin previo consentimiento de este ya que el derecho a la privacidad como Derecho Fundamental se traduce en aquello que será considerado el mínimo para la formación de la personalidad cuya naturaleza jurídica es influencia tanto para el régimen de las libertades públicas cuanto para el régimen de los derechos privados de la personalidad.

Violar los derechos de los seres humanos es no valorar la vida de cada uno de ellos, tanto en el trato en tercera y segunda persona como en primera, es decir la vejación dirigida desde una persona o grupo hacia otro ser humano, como también lo es en un individuo el desprecio propio.

Violar los derechos de los humanos significa el ejercicio de todo tipo de desprecio hacia cualquier persona; la privación de las libertades propias del ser humano; el impedimento al desarrollo intelectual, espiritual, cultural y social de cada integrante de la especie humana; el maltrato y desvaloración del cuerpo físico.<sup>16</sup>

Tras esta introducción, que remarca la importancia de los derechos humanos se puede analizar la normativa nacional, enmarcada en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley de Registro civil y los decretos y reglamentos del Registro civil. Veamos:

#### 2.1 La Constitución Política del Estado

---

<sup>16</sup> Organización de las Naciones Unidas: *Manual sobre sistemas de registro civil y estadísticas vitales. La preparación del marco legal*. ST/ESA/STAT/SER.F/71. Publicación de NNUU/New York, 1998. ISBN 92-1-361184-6.

La Constitución Política del Estado (del latín "cum", 'con' y "statuere", 'establecer') es la norma jurídica positiva fundamental suprema que rige la organización y el desarrollo de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo.

La Constitución Política del Estado es de naturaleza social perteneciente a una comunidad política, consistente en un acuerdo de paz entre fuerzas políticamente operativas conformado de dos clases de normas: las dogmáticas y las orgánicas mismas que son presupuestos normativos y que se expresan en un conjunto de derechos y garantías ya sean individuales o colectivas y normas que regulan la estructura jurídico-político de un Estado, determinando la forma de Gobierno y la organización de los Órganos de Poder, respectivamente.

En Bolivia, entró en vigencia el 07 de febrero de 2009 una nueva Constitución Política del Estado, decimoséptimo texto constitucional en la historia republicana de nuestro país mismo que fue promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma, para ser aprobada en un referéndum con un 90,24% de participación. La consulta fue celebrada el 25 de enero de 2009.

Tras su aprobación la Constitución Política del Estado en su artículo 13, del Título II sobre Derechos Fundamentales y garantías dice:

*I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.*

*II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.*

*III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.*

El artículo 14 enuncia:

*I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las Leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción*

*alguna.*

*IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las Leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.*

*V. Las Leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.*

*VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.*

En este entendido, este documento marco enuncia, protege y exhorta al cumplimiento de los derechos de las personas, derechos personalísimos que son consagrados a partir de la normativa internacional en tratados y convenios internacionales.

En el Estado Plurinacional de Bolivia, el Derecho a la Privacidad es protegido en la Constitución Política en su *artículo 21 inciso 2, de la Sección I de los Derechos Civiles que señala: Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos "A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad"*.

Reforzando este derecho, la Sección III del mismo texto legal, hace referencia a las garantías jurisdiccionales y acciones de defensa en caso de vulnerabilidad de este derecho. Desde el ámbito doctrinal del Derecho Civil, nuestra legislación al igual que las normas y tratados internacionales se caracteriza por la protección de la dignidad y el honor de las personas como indica el *artículo 22: La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.* Para el caso de los datos vitales que se constituye en a identidad, corresponde cuestionarse ¿no atentamos contra el bien jurídico de la privacidad y la seguridad al no contar con una Ley específica de protección del registro de datos vitales?

En busca del resguardo jurídico y presuponiendo que los datos vitales están

protegidos jurídicamente, los artículos 130 y 131 señalan a la Acción de Protección de Privacidad como protector del Derecho a la Privacidad que a la letra dice: Art. 130. I. *"Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad."* II. *La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.*

El enunciado si bien establece que todos los individuos cuentan con la protección de sus datos vitales, que no se puede manipular o modificar los datos vitales de los individuos, no dice taxativamente cuales son los mecanismos, técnicas, o normativa aplicable a la protección de estos datos, menos aún de la protección de los afectados por cualquier mal tratamiento a su información vital.

Consiguientemente, ante la ausencia de una normativa este precepto constitucional resulta ser ineficaz, toda vez que la protección de privacidad no cuenta con la seguridad jurídica protectora. Esto significa que para el caso de los datos vitales el valor supremo del honor y la dignidad se encuentran desprotegidos ante los ataques de la pérdida, sustracción, ocultamiento, etc.

Por otra parte, y desde el campo de la información, el Art. 25 de la Constitución Política indica:

*I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.*

*II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en*

*los casos determinados por la Ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.*

*III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.*

*IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.*

A partir de esto se infiere que cualquier vía –menos judicial- por la que se pudieran obtener los datos de las personas, se constituyen en una violación a los derechos fundamentales, de ser así surge otra interrogante ¿cuál es la normativa que protege de estas posibles violaciones de datos vitales? y ¿cómo logra proteger?. La experiencia desarrollada en el Registro Civil y el análisis del marco normativo permiten concluir un estado de necesidad jurídica que permita proteger el derecho a la inviolabilidad de los datos vitales.

Como se verá la Constitución Política del Estado enuncia su artículo 130 la ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD empero no enmarca con especificidad la protección de datos personales que tendría por objeto proteger el conjunto de bienes o intereses que puedan ser afectados.

En esa misma línea la Constitución Política del Estado, en su artículo 131 dice:

*I. La Acción de Protección de Privacidad tendrá lugar de acuerdo con el procedimiento previsto para la acción de Amparo Constitucional.*

*II. Si el tribunal o juez competente declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado.*

*III. La decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional*

*Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución.*

*IV. La decisión final que conceda la Acción de Protección de Privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la Ley.*

Aplicado esto al caso de los datos vitales, significa que en el caso de vulnerar contra la privacidad e intimidad de los individuos se tiene que recurrir a la acción de protección de privacidad. La norma indica que es procedente, empero ¿cómo se logrará esa protección?, ¿cómo se castigará a los autores y cómo se protegerá a el ó los individuos afectados? son cuestionantes que motivan y justifican la realización de la presente monografía.

Hasta el momento, se ha remarcado el importante vacío, que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia ha creado alrededor de la Acción de protección de privacidad. Ahora veamos que sucede con la Ley del Órgano Electoral Plurinacional. El artículo 70 del capítulo I, sobre el Servicio de Registro Civil cita la función de la creación del Servicio de Registro cívico como sigue:

## **2.2 La Ley del Órgano Electoral Plurinacional.**

*Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.*

En su artículo 71 sobre sus funciones: *el Servicio de Registro Cívico (SERECI) ejerce las siguientes funciones:*

- 1. Establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de los datos.*
- 2. Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.*
- 3. Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.*

Este marco normativo es reforzado en el Título I capítulo único, sobre la naturaleza, organización y objetivos del Registro Civil *artículo 1* donde se establece que: *El registro civil es el servicio encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas depende de la Corte Nacional Electoral y en orden jerárquico de las Cortes Departamentales Electorales. En su artículo 2* continua: *el Registro Civil de las personas es de orden público y se rige por los principios de:*

- a) UNIVERSALIDAD. Que comprende a todas las personas que habitan en Bolivia o a los hijos de padres bolivianos que habitan en el extranjero sin distinción de clase, raza, educación, religión o de otra índole.*
- b) OBLIGATORIEDAD. En cuya virtud toda persona debe registrar los hechos y actos jurídicos relativos a su estado civil.*
- c) GRATUIDAD. Conforme al cual el servicio está desprovisto de carga de onerosidad.*
- d) PUBLICIDAD. Conforme al cual las certificaciones y actos jurídicos que realice el servicio deben ser de conocimiento general.*

Con estos enunciados la institución adquiere plena potestad para el manejo de los datos vitales. Significa que ante la inseguridad jurídica en el resguardo de los datos se tiene mayor situación de riesgo en la pérdida, sustracción, robo, etc. Por cuanto, en esta institución legal tampoco se tiene un marco taxativo y específico



que manifieste las formas o métodos de protección.

Continuando en este análisis, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su artículo 72: sobre las obligaciones de este servicio en su inciso 2 dice: *Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas* y en el inciso 3: *Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada.*

Al igual que la CPE, esta Ley presupone la obligación que tiene el Servicio de Registro Cívico de proteger los datos personales. Empero ¿cómo los protege? Si bien los archivos tienen un resguardo técnico que se realiza a través de un password, éste no otorga seguridad jurídica porque se penaliza el inadecuado uso o la pérdida de los datos vitales. Consiguientemente su aplicación tiene un alcance limitado, toda vez que con la tecnología si bien se pueden guardar enorme cantidad de información, sistematizar los datos, estos no están exentos ante la violación de datos personalísimos de las personas.

### **2.3 Ley de Registro Civil**

En ese mismo contexto la Ley de Registro Civil, en su artículo 10 menciona: *Si se perdiese o destruyese alguno de los libros del Registro, se sacará inmediatamente una copia del que exista, en otro que reúna las mismas formalidades exigidas, en el artículo 6 del Registro del estado civil... Estos libros serán de papel común, proporcionados por él, debiendo certificar su exactitud los encargados de su custodia.*

La normativa legal citada, además de hacer notar que no existe un marco normativo específico que proteja los datos, reconoce la importancia de la protección de los datos vitales haciendo responsables de manera explícita pero no taxativa de su custodia a los empleados que pertenecen a la institución que ofrece el Servicio de Registro Cívico. Desde la doctrina jurídica esto significa que el honor y la dignidad como valores supremos están sin una protección legal en materia de datos vitales. Por cuanto, corresponde implementar una normativa jurídica que

permita proteger los datos de forma eficaz y eficiente.

En ese afán el Art. 232 de la Constitución Política establece que “*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*”

Sobre el tema en cuestión, el artículo 235 del marco constitucional menciona que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. *Cumplir la Constitución y las Leyes.*
2. *Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.*
4. *Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.*

En esa misma línea el artículo 237 del mismo cuerpo establece que son obligaciones para el ejercicio de la función pública:

1. Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La Ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos.
2. Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. El procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la Ley.
  - II. La Ley determinará las sanciones en caso de violación de estas obligaciones.

Los datos anteriores dejan entrever que la custodia de los documentos relacionados con los datos vitales de las personas recae en los funcionarios

públicos del Registro Civil así no exista un marco normativo específico. Pero además la misma Constitución reconoce el estado de necesidad jurídica cuando establece que en casos de violación de los datos, la Ley determinará las sanciones. Sobre el punto cabe preguntarse ¿a qué Ley se refiere, si no existe ninguna? Como se verá el vacío legal resulta ser evidente.

Para cerrar este análisis jurídico se apela a los principios de *legalidad, ética, transparencia, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad* que establece la propia Constitución y que permite demostrar el estado de necesidad jurídica de una Ley de Protección de datos Vitales. Si a esto se suma las obligaciones de hacer respetar y proteger los bienes del estado que tienen las servidoras y los servidores públicos, se concluirá que para una custodia efectiva de los datos vitales registrados en el Registro Civil se demanda una Ley específica de resguardo que permita regular el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos.

Ahora veamos que se sucede con la Ley del Órgano Electoral Plurinacional. El artículo 16 de la Ley del Órgano Electoral cita que la *“Responsabilidad Todas las servidoras y servidores públicos del OEP sin distinción de jerarquía son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados; asimismo, la Ley del registro civil en el artículo 11 referente a este aspecto dice: Los jefes de las oficinas centrales y seccionales, son responsables de la destrucción, alteración o pérdida de los libros confiados a su cuidado. El Decreto de reglamentación del Registro Civil en su artículo 14: Los Oficiales del Registro Civil son funcionarios de fe pública y representan al Estado.... Los registros asentados en los libros que tiene bajo su responsabilidad constituyen la base del sistema integrado del Servicio del Registro Civil. El artículo 16: Los Directores Nacional y Departamentales del Servicio de Registro Civil... podrán ser removidos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y faltas señaladas en el Reglamento Interno de Personal. Los oficiales del registro civil podrán ser suspendidos o removidos cuando incurran en actos o hechos que*

*vulneren la Ley o el reglamento.*

Aquí una vez mas la responsabilidad sobre la administración de los datos recae en los funcionarios del Registro Civil. Sobre el tema la Ley 1178 sanciona el inadecuado manejo de los datos con la destitución inmediata del o los individuos que hayan cometido una falta empero ¿cómo se repara los daños causados contra la victima que sufrió la perdida total de sus datos vitales? ¿ Cómo se hace cumplir esta protección de datos?. En definitiva en el supuesto hecho de extravió, sustracción y/o robo de los datos y en apego a la Ley 1178 ¿cuál será el marco normativo que regule la comisión del Delito? o es que se realizará una destitución sin previo proceso?

Como se verá la normativa vigente es amplia y a la vez complementaria, demostrando que la acción de protección no queda en un solo enunciado que existen muchos aspectos que refuerzan y justifican su consideración jurídica.

Ahora bien, la situación de riesgo en la que se encuentra los datos vitales es aun mas grave todas ves que la misma Constitución otorga vía libre al Control Social para el manejo de los datos vitales. Significa que a sola solicitud los datos vitales serán entregados de manera completa, veraz, adecuada y oportuna. Para refrendar la participación y control social el artículo 7 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional indica: *El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la participación de la sociedad civil en la formulación de políticas públicas y el control social de la gestión según lo previsto en la CPE y la Ley sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de rendición de cuentas, fiscalización y control.*

En este contexto corresponde cuestionarse ¿si existe un marco que sanciona la inadecuada administración de datos vitales? y existe un marco que establece la reparación de los datos en casos de perdida, ¿porqué no se tiene una Ley especifica para la protección de dados vitales? cuando la misma constitución y la del Ley Órgano Electoral Plurinacional instruyen reiteradamente la necesidad de

crear una Ley.

Otro punto que meceré su análisis es la modernización del Registro civil mediante la informatización de los datos vitales. La Ley de 26 de noviembre de 1898 instruye la sistematización del Registro civil con la finalidad de conservar un registro de datos vitales organizado. Actualmente todos los registros deben ser computarizados. En Bolivia esta organización todavía atraviesa un periodo de transformación, porque por una parte se tienen los libros de registros y por otra, el sistema computarizado, ante esta nueva situación se puede apreciar que para asegurar de custodia de los datos vitales se requiere una marco jurídico protector.

Al respecto en su título VI del Registro civil Capítulo I de las Tarjetas para la base de datos se establece que: *Artículo 78. Los datos emergentes de las inscripciones practicadas por el Oficial del Registro Civil serán registrados en las tarjetas diseñadas por la Corte Nacional Electoral, con el objeto de constituir un insumo técnico idóneo destinado a conformar la base de datos del sistema informático del Registro Civil.*

Para contextualizar aun más el estado de necesidad jurídica, es necesario citar el capítulo II de los Sistemas informáticos donde en su Artículo 82 menciona que *“Los sistemas informáticos de las Cortes Nacional y Departamentales Electorales del Registro Civil y del Registro Único Nacional, estarán integrados para proporcionar información compartida y complementaria a nivel departamental y nacional.*

El desarrollo de este marco normativo, permite evidenciar que el Registro civil se ha modernizado con la implementación de tarjetas de bases de datos las cuales han permitido optimizar el trabajo reduciendo espacios y tiempos en lo que refiere al registro y manejo de la información. Empero este avance informativo deja entrever otro riesgo en la manipulación y acceso a los datos vitales, lo que saca nuevamente a luz la necesidad de establecer un marco espacial para proteger los

datos vitales.

Esto demuestra que la tecnología es de mucha importancia, pero se debe remarcar que el registro de datos ante estos avances tampoco se encuentra en completa protección, debido a que una falla dentro de los sistemas de computación podría ocasionar un manejo inadecuado o hasta la pérdida de datos importantes de las personas registradas. Por otra parte, en la actualidad el Internet se ha convertido en un arma potencialmente peligrosa en lo que refiere al manejo y uso de información, ya que no está libre de imprevistos que pueden con la simple pérdida de sus datos vulnerar los derechos de las personas. Ante esta situación, no se cuenta con Leyes de protección de los datos y una vez más no se cuenta con los instrumentos que permitan proteger la integridad de los afectados, quedando vulnerado no solo su derecho a la privacidad e intimidad personal sino su dignidad y su honor valores fundamentales protegidos por la doctrina jurídica internacional.

# CAPITULO III

## **CAPITULO III**

### **DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO**

#### **3. Características técnicas sobre la administración de datos vitales en el Registro civil**

El Registro Civil se define como la inscripción obligatoria, continua y permanente de los hechos y actos del estado civil ocurridos o celebrados, este registro se lleva a cabo fundamentalmente por la importancia legal de sus documentos legales sustentados por la Ley. La utilidad de esta información como fuente de información es reconocida en los marcos institucionales del país. Una cualidad del registro es que debe ser continuo lo que implica la permanencia del proceso registral.

##### **a) Jefatura de inspección.**

La jefatura de inspección es el área donde se hace el seguimiento a los Oficiales de Registro Civil de Sala Provincias para el cumplimiento correcto de sus funciones. Tiene como principal tarea verificar el correcto registro de las partidas por parte de los oficiales, efectuando para ello inspecciones a las diferentes Oficialías de Registro Civil. Esta oficina se encarga también de la asignación a los Oficiales de los libros de Inscripción en sus tres categorías los cuales están identificados a través de un código compuesto por el número de la Oficialía de Registro Civil y su numeración correspondiente, también se hace la entrega de certificados de nacimiento gratuito a dichos oficiales, bajo inventario, para que sean extendidos a los usuarios.

Esta oficina es la encargada de controlar la presentación de libros, concluido el registro de partidas de uno de ellos, el Oficial de Registro Civil debe presentar el libro en Inspección para proceder a efectuar su creación en el sistema REGINA,



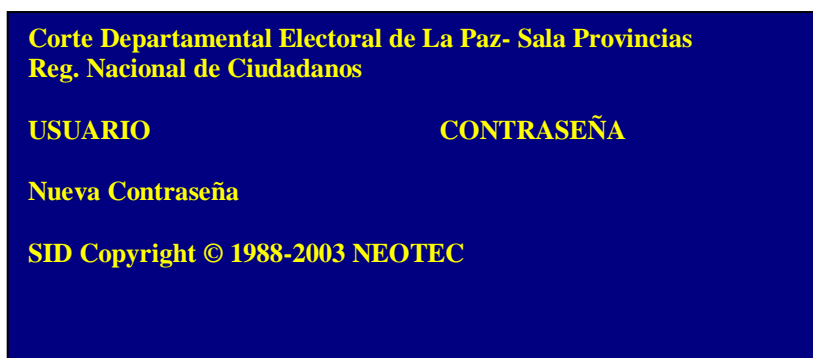
informatización, validación y remisión a archivo de la Corte Departamental de La Paz- Registro Civil. Como se verá todo este proceso se encuentra en serio riesgo ante la ausencia de seguridad jurídica en la custodia de los datos vitales.

En el afán de fundamentar la necesidad de un marco protector, continuemos describiendo el arduo trabajo que conlleva la administración de datos:

## **b) Creación e informatización de los libros de inscripción**

Para realizar la creación e informatización de los libros de inscripción en el Sistema REGINA, se recurre a una Base de Datos que permite el adecuado registro y transcripción de las partidas en el sistema informático. El procedimiento que se aplica para la inscripción de datos, es fundamentalmente informático, mediante el uso de un operador, cuyo acceso solo es posible mediante una contraseña que permite el ingreso a una base de datos SID (Fig. 1)

Fig. 1 Base de datos



Para la creación de los libros de inscripción en el sistema informático se ingresa a la opción **EDICION DE LIBROS DE REGISTRO CIVIL**. Esta actividad es desarrollada en cumplimiento al Decreto Supremo 24247 en su artículo 71: *Los libros y tarjetas del Registro civil serán llevados por los Oficiales, del Registro civil, los primeros en calidad de originales y las segundas en calidad de duplicado.*

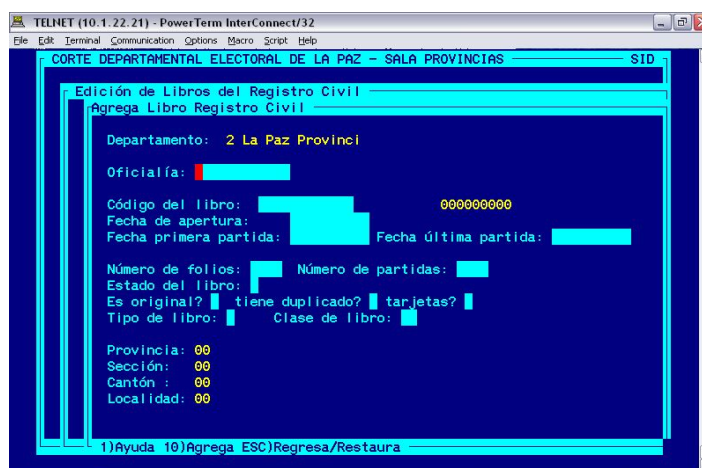
Debiendo respetarse el enunciado del artículo 78: *Los datos emergentes de las inscripciones practicadas por el Oficial del Registro Civil serán registrados en las tarjetas diseñadas por la Corte Nacional Electoral, con el objeto de constituir un insumo técnico idóneo destinado a conformar la base de datos del sistema informático del Registro civil.* Una vez creado el libro: (Fig. 2.)

Figura N° 2

- 1 Regina: Registro Ciudadanos (Nacional- Mayo 2009)**
- 2 Regina: Registro de Ciudadanos (Provincias – LP)**
- 3 Regina: Consulta Registro Civil (Murillo –SP)**
- 4 Regina: Consulta Regional- Caranavi 29-ENE-2010**
- 5 Regina: Consultas Regional-Huarina 10-DIC-2009**
- 6 Regina: Consultas Regional-Patacamaya 10-DIC-2009**

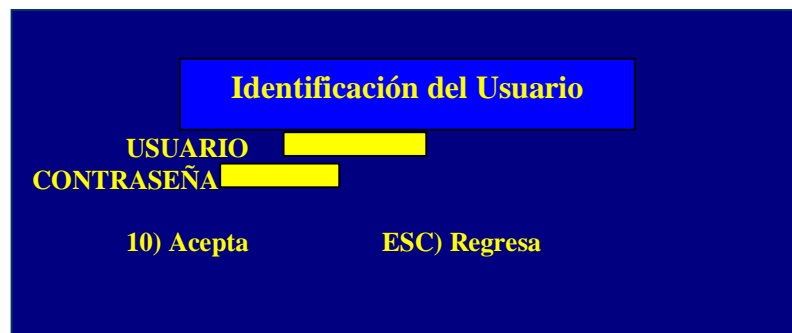
En la nueva ventana, se deben llenar los datos solicitados por el sistema, como se puede observar en la fig.3:

Figura 3.



Para efectuar la transcripción de las partidas, se debe colocar una nueva contraseña y elegir la opción que corresponda de acuerdo a lo que se quiera registrar; partidas de nacimiento, matrimonio o defunción. (Fig.4)

Figura N° 4



The image shows a user identification screen with a dark blue background and yellow text. At the top, there is a yellow box containing the text "Identificación del Usuario". Below this, the words "USUARIO" and "CONTRASEÑA" are displayed, each followed by a yellow rectangular input field. At the bottom of the screen, there are two options: "10) Acepta" and "ESC) Regresa".

Elegida la opción se procede a transcribir en el sistema, de manera fidedigna, todos los datos, como hayan sido registrados en los libros de inscripción por los Oficiales de Registro Civil. Para el encabezado se utilizará F1 y F2 para que el sistema de forma automática registre los datos de departamento, provincia, sección, cantón y localidad al cual pertenece el número de oficialía del libro que se transcribirá. Fig. 5.

```

TELNET (10.1.22.21) - PowerTerm InterConnect/32
File Edit Terminal Communication Options Macro Script Help

Version Prog: Sin Ver. Datos de Inscripción Fecha:
Oficialía: Libro Folio Partida:
Nombre Oficial:
Fecha insc.: País: BOL Departamento: 0
Provinc.: 00 Sección: 00
Canton : 00 Localidad: 00
-----
Datos del Nacido
Nombre:
Ap. Paterno:
Ap. Materno: Sexo:
Fecha de Nacimiento: Hora: 0:00 CI/RUN: Tipo:
-----
Lugar de Nacimiento
País: BOL Departamento: 0
Provincia: 00
Sección: 00
Canton: 00
Localidad: 00
Localidad no Codificada:
Lugar del Parto: Atendido por:
-----
1)Ayuda 10)Agrega ESC)Regresa/Restaura

```

Es importante hacer notar, que la informatización de las partidas, toma en cuenta las observaciones; las cuales también deben ser registradas en el sistema, como en los siguientes casos:

1. Si la inscripción fue por vía administrativa, se debe señalar el número de la Resolución Administrativa y la fecha de la misma.
2. Si se utilizó una Resolución Administrativa de nombres y apellidos convencionales para la inscripción, también se debe señalar su número.
3. Si fue inscrita de acuerdo a la presunción de filiación como lo señala el art. 65 de la CPE: *En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.*

Si estos datos no estuvieran registrados de esta forma o los datos imprescindibles de una inscripción estuvieran registrados de manera incongruente, incompletos o sobrescritos, se utilizará el **INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE BANDERAS “ISNAGRO”**. En el caso de las enmiendas realizadas por el mismo

oficial al momento de la inscripción. Aquí se debe tomar en cuenta que dichas enmiendas estén realizadas con la misma letra y tinta utilizada en el registro de los demás datos, si fuese así no es necesario el uso de las ya citada banderas. (Cuadro 1)

<b>I: Ilegible</b>
<b>S: Sobrescrito</b>
<b>N: Incompleto</b>
<b>A: Adicionado</b>
<b>G: Incongruente</b>
<b>R: Raspadura</b>
<b>O: Otros</b>

Para proseguir con la observación, se debe señalar en el respectivo casillero, la inicial respectiva y el dato del cual se trata Ej. **N: Lugar de nacimiento.** El registro de estas banderas impedirá que el usuario acceda al duplicado de su certificado de nacimiento, matrimonio o defunción sin antes realizar el trámite correspondiente de rectificación de datos.

Hasta aquí se ha presentado el trabajo realizado en el área de informática, donde se observa que con los grandes avances de la tecnología y la información los usuarios tienen en menor tiempo fácil acceso a su certificado computarizado a nivel nacional, además de acceso a las consultas por trámites. Lo que llama la atención es que todo este avance jurídico- administrativo es controlado técnicamente a través de un password y no así de un marco normativo específico. Esto deja entrever la situación de riesgo en que se encuentran los datos y la potencial vulnerabilidad que significa para el honor y la dignidad de las personas toda vez que ante la falta de un marco jurídico protector cualquier persona en directa relación con la institución, puede acceder a los datos registrados en el sistema y manipular los mismos.

Por cuanto, un reporte fidedigno que permite a los encargados ofrecer información, exacta, detallada y principalmente correcta en el manejo del sistema informático del Registro de datos vitales, demanda seguridad jurídica para su protección de datos. Esto porque el vacío jurídico existente en materia de protección afecta los derechos, garantías y valores reconocidos en la doctrina y la norma jurídica.

La Constitución Política del Estado en su artículo 130 sobre protección a la privacidad si bien pretende proteger los datos vitales de la personas, esta carece de efectividad y contradicción toda vez que existe disposiciones como el artículo 82 del Decreto Supremo 24247 que abren espacio para la manipulación e inseguridad de custodia de los datos vitales.

*“Los sistemas informáticos de las Cortes Nacional y Departamentales Electorales del Registro civil y del Registro Único Nacional, estarán integrados para proporcionar información compartida y complementaria a nivel departamental y nacional .*

Lo que deja entrever que ante un error humano o el acceso doloso de inescrupulosos empleados, se tiene sistemas informáticos propensos a sustracciones, extravíos, robos, etc. esto por la ausencia de un marco jurídico que proteja la red informática los datos informatizados en la red y los documentados físicos del Archivo de Registro Civil.

### **c) Validación de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción:**

Este procedimiento se utiliza para verificar y comprobar los datos registrados y transcritos en el sistema, es la última fase de la informatización donde se puede corregir los datos en caso de error en su copiado. Esta fase se realiza en sujeción al artículo 71 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su inciso 10 que menciona “se contará con las partidas del libro en el sistema de consulta a

inscritos de libros de Registro Civil en el sistema informático SID de la Corte Departamental lectoral de La Paz - Registro Civil.”

#### **d) Jefatura de control legal**

La experiencia realizada en el Registro Civil permitió observar que en la Jefatura de control legal se realiza el seguimiento de otros judiciales. Estos se refieren a procesos en los que intervienen jueces y tribunales de justicia para casos derivados a la vía judicial sobre cancelación, rectificación, ratificación, corrección y complementación de partidas. Estos casos se desarrollan conforme a la **Resolución Nº 167/06 del Reglamento de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de partidas de registro civil.**

Entre los casos que requieren trámite judicial se tiene los siguientes:

1. Adición o exclusión de nombres y apellidos.
2. Rectificación de año de nacimiento.
3. Cambio de nombres y apellidos. Un nombre propio por otro distinto.
4. Rectificación de nombres y apellidos.
5. Ratificación cuando exista borrones en alguno de los datos de inscripción (nombres, apellidos, lugar y fecha de nacimiento)
6. Complementación cuando no exista lugar de nacimiento, falta algún apellido en los datos de los padres, falta datos de los contrayentes, del difunto.
7. Un apellido paterno y materno por otros distintos
8. El nombre propio del padre o de la madre del inscrito por otro distinto
9. El día el mes o el año de nacimiento del inscrito por otros.
10. Cancelación de partidas de matrimonio y defunción.
11. Cancelación de partidas de nacimiento por más de una inscripción y cuando la filiación fuera distinta.
12. Inscripción judicial de nacimiento que no fueron inscritos dentro del plazo que señala la norma, es un *tramite voluntario- Juez de Instrucción en lo Civil*, reposición de partida de nacimiento por destrucción natural o extravío del libro,

*trámite voluntario- Juez Instrucción en lo Civil, reposición de partida de nacimiento por haberse verificado la inexistencia de la partida en los libros o por verificarse que el libro no existió ni existe, trámite ordinario- Juez de Partido en lo Civil.*

**13.** Inscripciones de defunción que se realicen fuera de tiempo, es un *trámite voluntario- Juez Instrucción en lo Civil, reposición de partida de defunción por destrucción natural o extravío del libro, trámite voluntario- Juez Instrucción en lo Civil, reposición de partida de defunción por haberse verificado la inexistencia de la partida en los libros o por verificarse que el libro no existió ni existe, trámite ordinario- Juez de Partido en lo Civil.*

**14.** Inscripciones de matrimonio realizados antes del año 1940, *trámite voluntario- Juez Instrucción en lo Civil, reposición de partida de matrimonio por destrucción natural o extravío del libro, trámite voluntario- Juez Instrucción en lo Civil, reposición de partida de matrimonio por haberse verificado la inexistencia de la partida en los libros o por verificarse que el libro no existió ni existe, trámite ordinario- Juez de Partido en lo Civil.*

Estos procesos son llevados a cabo en los juzgados de instrucción en provincias, en centros integrados de justicia y juzgados de partido de las capitales de departamento en materia civil por estar dentro de su competencia como lo señala el art.134 y 177 de LOJ. Se hace notar que al modificar los datos registrados en una partida por un error, se puede cambiar la identidad del inscrito. Por cuanto, la Ley de Registro civil, tras su modificación por la Ley 2616 de 18 de Diciembre de 2003 modificó los artículos 21 y 22 de la Ley de Registro Civil en los siguientes términos:

*“ La rectificación y corrección de errores de letras de los nombres y apellidos de las personas inscritas y la rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como el cambio o adición de nombre o apellido y la rectificación de sexo, se realizará mediante trámite administrativo seguido ante las Direcciones Departamentales de Registro civil.*



*Este trámite administrativo se cumplirá sin modificar la identidad, fecha de nacimiento, filiación, lugar de nacimiento, originalmente registrados”*

*“La rectificación de la fecha de nacimiento, la filiación y el lugar de nacimiento solo podrán efectuarse a virtud de sentencia judicial, pasada en autoridad de cosa juzgada”*

Consiguientemente una vez concluido el proceso con la emisión de la sentencia judicial se debe dar cumplimiento a la sentencia con el respectivo asentamiento en el libro de inscripción y el registro de la nota complementaria o marginal en la base de datos del sistema REGINA de la Corte Departamental Electoral – Sala Provincias en el AREA DE REGISTRO CIVIL. Como se verá este proceso administrativo al estar regulado por un marco normativo requiere una mayor protección legal de puesto que los datos vitales se constituyen en la identidad de una sociedad.

En ese entendido y en el afán de lograr una eficiente administración se exige el cumplimiento de requisitos como:

- 1) Fólder amarillo
- 2) Papeleta valorada de Bs. 18 tanto para la cancelación, rectificación y nueva inscripción.
- 3) Fotocopia legalizada de la resolución más el testimonio de la misma en caso de juzgados de instrucción, ambos documentos firmados por el juez y el actuario.
- 4) Testimonio de la sentencia en caso de juzgados de partido.
- 5) En caso de que la sentencia fuera emitida en otra capital de departamento como por ejemplo Oruro, se necesitara que se presenten los siguientes documentos: testimonio de la sentencia, la orden instruida y la ejecutorial de Ley más la respectiva conminatoria.

- 6) Orden instruida mediante el cual se encomienda dar estricto cumplimiento a todo lo que se ordena dentro del proceso, *ejecutorial de Ley* mediante la cual se dispone se procede a la rectificación de una partida y la *conminatoria* a través del cual se intima a cumplir con lo dispuesto en la sentencia. Estos documentos se los solicitan para dar cumplimiento a la sentencia toda vez que el proceso es llevado a cabo entre particulares.

Finalmente para cumplir con la sentencia y conforme establece el artículo 22 de la Ley N° 2616 del 18 de diciembre de 2003, se debe proceder a la búsqueda del libro de inscripción sobre el cual versa la cancelación, rectificación y ratificación por orden judicial, se procede a revisar la sentencia, su número y fecha de pronunciamiento, la demanda y las pruebas que se presentaron en el proceso.

Hasta aquí se ha descrito como el sistema de Registro Civil a incorporado la tecnología en su funcionamiento mediante el uso del Sistema Regina. Este sistema permite una sistematización de los datos vitales de las personas. Con ello se ha posibilitado no solo modernizar el tratamiento de datos, sino mejorar su manejo, sus fines y permitir a la población contar con un registro de datos vitales que proteja la identidad de las personas.

Empero con ello puedo apreciar que este sistema es susceptible de errores, falencias que pueden ser humanas o técnicas, en el sentido de que podrían cometerse errores sea por no tener una actualización diaria, por no verificar los archivos oportunamente o por pérdida de datos, sustracciones que podrían provocar un error en el manejo de datos que incide en la vulneración de los derechos de las personas.

#### **4. Fundamentos jurídicos que regulan los procesos de rectificación,**

## **complementación, ratificación y cancelación de partidas por la vía administrativa**

Como se pudo observar los procesos de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de las partidas, pueden ser realizados por vía legal, o por vía administrativa. En párrafos superiores se describió aquellos procesos susceptibles de ser manejados por la vía legal. A continuación como producto de la práctica jurídico- administrativa se presenta un cuadro descriptivo sobre los procesos a resolverse por la vía legal ó administrativa.

**Cuadro N° 2.**

	<b>Vía</b>	
	<b>Administrativa</b>	<b>Legal</b>
Rectificación de errores de letras en los nombres y apellidos de las personas	<b>X</b>	
Reposición de partidas de matrimonio, inscripción de partidas de nacimiento y defunción ( VER ANEXO 3)		<b>X</b>
Rectificación y complementación de datos, asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción	<b>X</b>	
Cancelación y Rectificación del año de nacimiento ( VER ANEXO 2)		<b>X</b>
Rectificación o adición de nombre o apellido, cuando no sea contencioso.	<b>X</b>	
Rectificación de errores en los datos del registro civil, sobre sexo, fecha, lugar de nacimiento y otros	<b>X</b>	
Rectificación de nombres y apellidos ( VER ANEXO 1)		<b>X</b>
Filiación de las personas, cuando no sea contencioso	<b>X</b>	
Ratificación cuando exista borrones en alguno de los datos de inscripción (nombres, apellidos, lugar y fecha de nacimiento)		<b>X</b>
Complementación de datos del Registro Civil	<b>X</b>	

Complementación cuando no exista lugar de nacimiento, falta algún apellido en los datos de los padres, falta datos de los contrayentes, del difunto.		<b>X</b>
Un apellido paterno y materno por otros distintos		<b>X</b>
El nombre propio del padre o de la madre del inscrito por otro distinto		<b>X</b>
El día el mes o el año de nacimiento del inscrito por otros.		<b>X</b>
Cancelación de partidas de matrimonio y defunción.		<b>X</b>
Cancelación de partida matrimonial por sentencia de divorcio (ANEXO 4)		<b>X</b>
Cancelación de partidas de nacimiento por más de una inscripción y cuando la filiación fuera distinta. ( VER ANEXO 2)		<b>X</b>
Inscripción judicial de nacimiento que no fueron inscritos dentro del plazo que señala la norma, es un <i>trámite voluntario- Juez de Instrucción en lo Civil.</i>		<b>X</b>
Inscripciones de defunción que se realicen fuera de tiempo, es un <i>trámite voluntario- Juez Instrucción en lo Civil.</i> , reposición de partida de defunción por destrucción natural o extravío del libro, <i>trámite voluntario- Juez Instrucción en lo Civil</i> , reposición de partida de defunción por haberse verificado la inexistencia de la partida en los libros o por verificarse que el libro no existió ni existe, <i>trámite ordinario- Juez de Partido en lo Civil.</i>		<b>X</b>

Fuente: Elaboración propia

Cabe hacer notar que los procesos por la vía administrativa se encuentran amparados en el artículo 73 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, donde se menciona que el (Trámite administrativo) “*Es competencia del Servicio de Registro Cívico (SERECI) resolver de forma gratuita en la vía administrativa.....*”; por cuanto la acciones están sujetas la resolución N° 167/06 sobre Rectificación, complementación, ratificación y cancelación de partidas de registro civil por la vía administrativa.

Ahora a partir de análisis jurídico veamos que sucede en el caso de corrección y

rectificación de partidas. El Art. 10. a) establece que se puede corregir y suprimir cualquier dato incorporado en partidas de nacimiento, excepto si con la corrección o supresión se pretende modificar la identidad del inscrito, su fecha de nacimiento, su filiación o el departamento donde nació el inscrito. Consiguientemente si se puede corregir la localidad con prueba y siempre y cuando se encuentre en la misma provincia. También el inciso b) faculta la corrección y o supresión de algunas letras incorrectamente registradas debido a errores de fonética, dicción o escritura en diminutivo.

Asimismo el artículo 14 inc. d) establece que no es necesaria la presentación de prueba en la rectificación y complementación de letras en nombre y apellidos cuando sea evidente que el error u omisión fue cometido por las particularidades fonéticas o de dicción. Es preciso aclarar que este artículo en su inciso e) permite completar la provincia y localidad y en su parte final establece que no es necesario probar hechos o actos evidentes, notorios y las presunciones legales, así resulta obvio que Pepe es José y Lucho es Luis. A su vez este mismo artículo en su inc. b) señala que se pueden rectificar, complementar y ratificar partidas de matrimonio, defunción sin necesidad de prueba cuando aquellos datos estén correctamente registrados en la partida de nacimiento inscrita antes que la partida de matrimonio y defunción.

Las rectificaciones y complementaciones de algunas letras en nombres y apellidos procede con prueba, y esta debe ser valorada de acuerdo al principio del prudente criterio o sana crítica, debiendo tomarse en cuenta además las particularidades fonéticas o de dicción. El artículo 11 permite efectuar la complementación de cualquier dato no registrado o registrado de forma incompleta en partidas de matrimonio.

Respecto a las sentencias que no se pronuncian en relación a la fecha de celebración del matrimonio, el art. 196 inciso 2) del Código de Procedimiento Civil señala que a pedido de parte, formulado dentro de las 24 hrs. de la notificación sin

sustanciación y sin alterar lo sustancial se puede suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido. Sin embargo, nuestro reglamento en el artículo 11 inc. a) establece la posibilidad de completar cualquier dato no registrado en partida de matrimonio.

Si la rectificación, complementación y ratificación en partidas de matrimonio y defunción es efectuada en función a los datos correctamente registrados en la partida de nacimiento inscrita con anterioridad, no se debe cobrar valores. Sin embargo es preciso aclarar que no es necesario que el usuario presente su certificado de nacimiento, toda vez que es obligación de los funcionarios de la Dirección verificar la partida de nacimiento física que cursa en los archivos.

Sobre el artículo 11, si la partida de defunción no registra la causa de fallecimiento, quien comprobó la muerte o compareciente, los datos se pueden complementar con el Certificado Médico que acredite el fallecimiento. La competencia administrativa, de acuerdo al artículo 12 II Solo alcanza a la ratificación de partidas de nacimiento y defunción, el artículo 44 incisos I) del D.S. establece que entre los datos que debe contener la partida matrimonial se encuentra la firma de los contrayentes, testigos y Oficial de Registro Civil.

El artículo 14 inc. a) establece que se puede rectificar, complementar y ratificar datos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, cuando se cuente con los datos correctos en las partidas de nacimiento de los padres del inscrito. Es preciso recalcar que el certificado de nacimiento de los padres debe ser verificado con la revisión física de la partida de nacimiento que cursa en archivos del Registro Civil. Respecto al Art. 10 inc. a) no existe contradicción porque al efectuar la rectificación, complementación o ratificación de datos de acuerdo al Art. 14 a 3) se esta subsanando errores, conforme a la identidad correcta y verdadera del interesado.

Como se vera todo este proceso administrativo y jurídico se encuentra en serio

riesgo por la ausencia de una protección de los datos vitales. Por cuanto, es necesaria una Ley de protección de datos que permita reconocer de manera específica la necesidad de proteger la privacidad, intimidad, dignidad y honor de las personas a partir de los datos vitales.

Para apoyar la importancia de esta institución continuemos analizado el procedimiento legal. El artículo 14 inciso e) prevé la complementación de la provincia y la localidad sin necesidad de prueba, en consecuencia para complementar el Departamento en el lugar de nacimiento será necesario presentar prueba, siempre y cuando esta complementación no resulte ser obvia y evidente como lo es cuando existe el dato de la provincia y localidad.

El art. 13 II se refiere a la homogenización de partidas, se constituye en prueba el libro de la partida a ser cancelada para rectificar, ratificar complementar y o suprimir datos para la partida que quedará vigente, esta se puede realizar conforme a la prueba aportada y los datos que cursan en el archivo Histórico como la partida de nacimiento y matrimonio del padre, la partida a ser cancelada puede servir además como prueba para la rectificación, complementación y ratificación de la que quedará vigente.

El Art. 12 V sugiere que las partidas de matrimonio, sin firma de los contrayentes se puede emitir si que sea derivado a trámite judicial, ya que la Ley N° 2616 indica que solamente podrán efectuarse en virtud de sentencia judicial la rectificación de la Fecha de Nacimiento, la Filiación y el Lugar de Nacimiento.

Existen muchas partidas de nacimiento inscritas antes de nacer. La experiencia desarrollada en la Institución permite sugerir que la fecha de inscripción se modifique igualando a la fecha de nacimiento o se pueda transferir a otro libro, toda vez que la Ley 2616 no establece sentencia judicial. El artículo 10 incisos f) permite corregir la fecha de inscripción en partidas de nacimiento y defunción con

la única salvedad que no rompa la cronología respecto a las demás partidas. Un hecho natural como el nacimiento no puede ser modificado porque la realidad se impone. Si rompe la cronología de las partidas, entonces existen indicios para pensar que la fecha de nacimiento consignada en la partida no es la real. La transferencia a otro libro es dar legalidad a un asentamiento que puede que en sus orígenes no lo haya sido. Lo correcto será que el interesado corrija su fecha de nacimiento y homogenice a ella todos sus demás documentos, respetando ese hecho real.

En lo que refiere a modificación de partidas de matrimonio se debe añadir que si registra conviviente se puede rectificar a soltero, sin prueba en mérito a la Res. Administrativa 284/05 en su Art. 14 párrafo final el cual indica que no es necesario probar actos o hechos que figuren en documentos que sean parte del archivo histórico, lo establecido por una norma legal, los hechos o actos evidentes, notorios y las presunciones legales además el estado civil de conviviente no existe en nuestra legislación. También es procedente la extensión de Certificado de Matrimonio sin el dato del Estado civil de los contrayentes, porque en el certificado de matrimonio no existe el dato del estado civil y si esta configuración lo permite es procedente la extensión del Certificado de Matrimonio si en el caso en el libro no figure el estado civil de los contrayentes.

Lo expuesto hasta aquí justifica aun más la necesidad de resguardar jurídicamente el archivo histórico y el archivo de datos vitales actuales, porque se constituyen en instrumentos vitales para los procesos administrativos de rectificación o cancelación de partidas.

En ese entendido la finalidad del presente trabajo es la creación de un documento legal que garantice y proteja todo lo concerniente al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas. Documento que de manera implícita busca proteger el honor, la imagen e intimidad personal y familiar de las personas



Hasta aquí se ha desarrollado el análisis del manejo y tratamiento de los datos personales, con especial énfasis en aquellos procesos de ratificación, cancelación o modificación de partidas por la vía administrativa y legal, siguiendo la normativa vigente.

## **5. Estado de necesidad jurídica de una ley de protección datos**

Con la finalidad de establecer la necesidad jurídica de una Ley de archivo se han planteado objetivos específicos para demostrar que el marco jurídico vigente deja en desamparo la protección de los datos vitales registrados en el Registro Civil.

### **5.1. Marco general**

En Bolivia no existe una Ley específica para la protección de datos personales. La Constitución Boliviana contiene artículos dirigidos a la protección de los derechos, la dignidad y el honor de las personas. El Artículo 15 menciona que: *“Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual....., en su artículo 21: inciso 2, a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.* Aquí se resalta la importancia del respeto de los derechos fundamentales. Empero ante la posibilidad de alteración, manipulación inadecuada o ultraje de los datos estos preceptos se encuentran en serio riesgo. Al respecto el artículo 130 y el artículo 131 si bien permiten una generosa receptividad del llamado *jus naturalismo personalista donde se* recalca la defensa de la intimidad y privacidad personal o familiar, estos presentan un vacío toda vez que no existe un marco normativo que sostenga y cubra las falencias encontradas en la legislación, el Código Civil, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional y Decretos.

Así el Registro Civil no custodia las acciones jurídicas - administrativas como ser: la captura, depuración, documentación, archivo, fijación de los actos y hechos vitales sobre nacimientos, matrimonios, defunciones, emancipaciones, filiaciones,

legitimaciones, reconocimientos y adopciones. En esa misma línea el alcance de la Acción de Protección de Privacidad establecido en la Constitución es limitada dado que no ofrece una protección específica a las personas que pudieran ser afectadas por la inadecuada manipulación o pérdida de sus datos personales.

## **5.2. El amparo Constitucional**

El artículo 128 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia salvaguarda las garantías individuales y los derechos fundamentales frente a las arbitrariedades del poder público. El amparo es un control constitucional de amplios alcances. En tal sentido, y mientras no exista una normativa especial del instituto de la acción de protección de la privacidad, el amparo será la vía a la que seguramente recurrirán los afectados, pero la posibilidad de acceder a este recurso, presenta no solo trabas administrativas sino requisitos normativos importantes que se deben cumplir, para activar y lograr su procedencia. En el caso de los datos vitales, al no contar con una normativa específica que proteja los datos, los efectos del fallo constitucional son parciales y hasta estériles porque ante un vacío legal resulta complicado imponer los resultados de la sentencia.

## **5.3. Legislación internacional sobre la protección jurídica de datos vitales**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 02 de mayo de 1948, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre del mismo año, fueron los primeros documentos en salvaguardar expresamente el Derecho a la Intimidad.

El Derecho Internacional, establecido en el art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el art. 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el art. 5 de la Declaración de Bogotá de 1948 y el art. 11 del Pacto de San José de Costa Rica se constituyen en el fundamento jurídico que sostienen la

necesidad de legislar la protección de los datos vitales. Mas aun cuando en su artículo 14 establece: *que cualquier persona afectada por una información ofensiva o inexacta, emitida por algún medio público de difusión, tiene derecho a obtener la rectificación o respuesta correspondientes, dentro del mismo medio de difusión y en las condiciones que establezca la Ley.*

En Latinoamérica además de las constituciones se han aprobado Leyes procesales y Leyes sustantivas. Chile y Argentina tienen Leyes. Brasil, Uruguay y Perú tienen proyectos de Leyes (VER ANEXOS 5). Así México adoptó recientemente una Ley de comercio electrónico que incluye reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor e incluye disposiciones para el tratamiento de datos personales en las transacciones electrónicas. Brasil regula parcialmente los datos relativos a los consumidores a través del Código del Consumidor. La jurisprudencia colombiana ha seguido muy de cerca los principios internacionales sobre la protección de datos personales que han sido incorporados en documentos de la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea. Desde la primera sentencia (T 414/92) la Corte Constitucional de Colombia ha establecido que la persona es el titular y propietario del dato personal. Para ella es obligación de los administradores de bancos de datos administrar correctamente y proteger los archivos y bases de datos que contengan información personal o socialmente relevante y no atentar contra los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Son solo dos países en América latina que han incorporado dentro de su normativa Leyes específicas relacionadas a la protección de datos de carácter personal. Es así, que Chile ha dictado en 1999 la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada y posteriormente Argentina como el segundo país en aprobar una Ley de protección de datos personales (Ley 25.326). Desde el año 1994 la Constitución Federal contempla el habeas data (art. 43) y el Código Civil ampara la privacidad en sus diversas formas desde la reforma por Ley 21.173 (art. 1.071 bis Código Civil). Argentina es signataria de numerosos tratados internacionales

que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento interno y que amparan la privacidad e intimidad. Es un país muy activo en materia de datos personales, con mucha discusión judicial y académica del tema. Asimismo Argentina fue el único país latinoamericano aprobado por la UE (el otro país del continente fue Canadá pero no es América Latina).

Si bien la Constitución Política del Estado en Bolivia nos ofrece en su art. 130 y 131 la acción de protección a la privacidad, donde se contempla la protección de datos vitales, dicha protección es incompleta ya que no explica como es que se va a lograr esta protección. Esto porque la acción de privacidad no presenta objetivos específicos de protección de datos y no señala la importancia del compromiso y la responsabilidad de los actores en la manipulación o tratamiento de datos, como debieran ser sancionados en caso de cometer algún error o usar indebidamente los datos de otra persona, y peor aún no se cuenta con una legislación que permita resarcir los daños a las personas afectadas.

En conclusión, solo dos países poseen Leyes que siguen el modelo europeo en la región de las cuales una ya fue considerada adecuada por la Unión Europea de protección de los datos personales.

En otros tres países hay proyectos legislativos en curso de análisis. En España se tiene Ley de archivo que protege los datos vitales de su población. El resto de la región parece encontrarse un tanto distante de tener una Ley de protección de datos personales.

En base a los resultados de la investigación y dado el carácter jurídico propositivo de la monografía a continuación se desarrolla la propuesta legal

# CAPITULO IV

**CAPITULO IV**  
**PROYECTO DE LEY**  
**PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS VITALES DE LAS PERSONAS REGISTRADAS**  
**EN EL SERVICIO REGISTRAL**  
**LEY N°**

LEY DE SEPTIEMBRE DE 2010

SEÑOR JUAN EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

POR CUANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY.

LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébese la Ley de Protección de datos vitales de las personas registradas en el Registro Cívico, en los siguientes términos:

**TÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto garantizar y proteger el tratamiento de los datos vitales de las personas, las libertades públicas, los derechos fundamentales de las

personas físicas, y especialmente su honor e intimidad personal y familiar.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ley será de aplicación a los datos vitales de carácter personal registrados en soporte físico e informático que los haga susceptibles de tratamiento por los sectores público y privado.

Se regirá por la presente Ley todo tratamiento de datos de carácter personal:

a) Cuando el tratamiento sea efectuado en territorio del Estado Plurinacional en el marco de la Constitución Política, la Ley de Registro Civil, la Ley de la Corte Nacional Electoral.

1. Se regirán por sus disposiciones específicas, y por lo especialmente previsto, en su caso, por esta Ley los siguientes tratamientos de datos personales:

a) Las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción registrados en el Servicio Cívico.

b) Los que sirvan a fines exclusivamente estadísticos, y estén amparados por la legislación sobre la función estadística pública.

## **Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos de la presente Ley de protección se entenderá por:

a) Datos vitales de carácter personal: Información concerniente a partidas de nacimiento, matrimonio y defunción de las personas físicas identificadas o identificables.

b) Fichero: todo conjunto organizado y codificado de datos vitales de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

c) Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o manual que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción registrados en el Servicio Cívico.

- d) Responsable del fichero o tratamiento: persona física o jurídica, de naturaleza pública que se responsabiliza de la custodia de los datos vitales
- e) Afectado o interesado: persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento en lo que hace a sus datos vitales.
- f) Procedimiento de disociación: todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.
- g) Consentimiento del interesado: toda manifestación de voluntad escrita, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.
- i) Cesión o comunicación de datos: toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado previa autorización judicial.
- j) Fuentes accesibles al público: aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada, por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia.

## **TÍTULO II**

### **Principios de la protección de datos**

#### **Artículo 4. Calidad de los datos.**

1. Los datos vitales de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.
2. Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos.
3. Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado.



4. Los datos de carácter personal serán cancelados y archivados como datos históricos, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.
5. Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que los valores históricos, actuales y estadísticos sean mantenidos.
6. Los datos de carácter personal serán almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso y privacidad, salvo que sean legalmente cancelados.
7. Se prohíbe la recogida de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

#### **Artículo 5. Derecho de información en la recogida de datos.**

1. Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:
  - a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
  - b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
  - c) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

#### **Artículo 6. Consentimiento del afectado.**

1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.
2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.
3. El consentimiento a que se refiere el artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.

4. En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado.

#### **Artículo 7. Datos especialmente protegidos.**

1. Sólo con el consentimiento expreso y por escrito del afectado podrán ser objeto de tratamiento los datos vitales de carácter personal que revelen partidas de nacimiento y matrimonio.

2. Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una Ley o el afectado consienta expresamente.

3. Los datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas sólo podrán ser incluidos en ficheros de las Administraciones Públicas competentes en los supuestos previstos en las respectivas normas reguladoras.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, cuando dicho tratamiento resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta asimismo a una obligación equivalente de secreto.

5. También podrán ser objeto de tratamiento los datos a que se refiere el párrafo anterior cuando el tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del afectado o de otra persona, en el supuesto de que el afectado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.

#### **Artículo 8. Seguridad de los datos.**

1. El responsable del fichero y en su caso el encargado del tratamiento deberá adoptar las medidas de índole técnica y administrativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos vitales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

2. No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones que deban reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

#### **Artículo 9. Deber de secreto.**

El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

#### **Artículo 10. Comunicación de datos.**

1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

a) Cuando la cesión está autorizada en una Ley.

b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.

c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros.

d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Público en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

e) Cuando la cesión se produzca entre Administraciones Públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.

f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.

3. Será nulo el consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal a un tercero, cuando la información que se facilite al interesado no le permita conocer la finalidad a que destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquel a quien se pretenden comunicar.

4. El consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal tiene también un carácter de revocable.

5. Aquel a quien se comuniquen los datos de carácter personal se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la presente Ley.

6. Si la comunicación se efectúa previo procedimiento de disociación, no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores.

#### **Artículo 11. Acceso a los datos por cuenta de terceros.**

1. No se considerará comunicación de datos el acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento.

2. La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el

encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

3. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

4. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

## **TÍTULO III**

### **Derechos de las personas**

#### **Artículo 13. Impugnación de valoraciones.**

1. En este caso, el afectado tendrá derecho a obtener información del responsable del fichero sobre los criterios de valoración y el programa utilizado en el tratamiento que sirvió para adoptar la decisión en que consistió el acto.

2. La valoración sobre el comportamiento de los ciudadanos, basada en un tratamiento de datos, únicamente podrá tener valor probatorio a petición del afectado.

#### **Artículo 14. Derecho de consulta al Registro General de Protección de Datos.**

Cualquier persona podrá conocer, recabando a tal fin la información oportuna del Registro General de Protección de Datos, la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del tratamiento. El Registro General será de consulta pública y gratuita.

#### **Artículo 15. Derecho de acceso.**

1. El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.

2. La información podrá obtenerse mediante la mera consulta de los datos por medio de su visualización, o la indicación de los datos que son objeto de tratamiento mediante escrito, copia, fotocopia, certificado o no, en forma legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos.

#### **Artículo 16. Tutela de los derechos.**

1. Las actuaciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley pueden ser objeto de reclamación por los interesados ante la Corte Nacional Electoral, en la forma que reglamentariamente se determine.

2. El interesado al que se deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación, podrá ponerlo en conocimiento de la Corte Nacional Electoral o, en su caso, del organismo competente que en los marcos legales deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación.

#### **Artículo 17. Derecho a indemnización.**

1. Los interesados que, como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por el responsable o el encargado del tratamiento, sufran daño o lesión en sus bienes o derechos tendrán derecho a ser indemnizados conforme establece la reglamentación.

### **TÍTULO IV**

#### **Disposiciones sectoriales**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Ficheros de titularidad pública**

#### **Artículo 18. Creación, modificación o supresión.**

1. La creación, modificación o supresión de los ficheros de datos vitales sólo

podrán hacerse por medio de disposición general publicada en la gaceta oficial del Estado Plurinacional previa aprobación del Poder Ejecutivo.

2. Las disposiciones de creación o de modificación de ficheros deberán indicar:

a) La finalidad del fichero.

b) Partidas

c) año y lugar

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a instituciones públicas

f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.

g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

3. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros, se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

### **Artículo 19. Notificación e inscripción registral.**

2. Por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que debe contener la notificación, entre los cuales figurarán necesariamente el responsable del fichero, la finalidad del mismo, su ubicación, el tipo de datos de carácter personal que contiene, las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible y las cesiones de datos de carácter personal que se prevean realizar y, en su caso, las transferencias de

datos.

4. El Servicio Cívico de Protección de Datos inscribirá el fichero si la notificación se ajusta a los requisitos exigibles. En caso contrario podrá pedir que se completen los datos que falten o se proceda a su subsanación.

5. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción sin que se hubiera resuelto sobre la misma, se entenderá inscrito el fichero automatizado a todos los efectos.

#### **Artículo 20. Prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito.**

1. Quienes se dediquen a la prestación de servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito sólo podrán tratar datos de carácter personal obtenidos de los registros y las fuentes accesibles al público establecido al efecto o procedente de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento.

#### **Artículo 21. Códigos tipo.**

1. Los responsables de tratamientos de titularidad pública podrán formular códigos tipo que establezcan las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como las garantías, en su ámbito, para el ejercicio de los derechos de las personas con pleno respeto a los principios y disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo.

2. Los citados códigos podrán contener o no reglas operacionales detalladas de cada sistema particular y estándares técnicos de aplicación.

3. Los códigos tipo tendrán el carácter de códigos deontológicos o de buena práctica profesional, debiendo ser depositados o inscritos en el Registro General de Protección de Datos.



## TÍTULO VI

### El Control Social en la Protección de Datos

#### **Artículo 22.** *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. Conforme establece al Constitución y en los marcos que establece la normativa el mecanismo de control sobre la Protección de Datos será realizado a través del Control Social.

## TÍTULO VII

### Infracciones y sanciones

#### **Artículo 23.** *Responsables.*

1. Los responsables de los ficheros y los encargados de los tratamientos estarán sujetos al régimen sancionador establecido en la presente Ley.

#### **Artículo 24.** *Tipos de infracciones.*

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.
2. Son infracciones leves:
  - a) No atender, por motivos formales, la solicitud del interesado de rectificación o cancelación de los datos personales objeto de tratamiento cuando legalmente proceda.
  - b) No proporcionar la información que solicite la Corte Nacional Electoral en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, en relación con aspectos no sustantivos de la protección de datos.
  - c) No inscribir en el fichero de Protección los datos vitales que genere el Registro

Cívico.

d) Proceder a la recogida de datos de carácter personal de los propios afectados sin autorización previa de las instancias competentes.

e) Incumplir el deber de secreto

3. Son infracciones graves:

a) Proceder a la creación de ficheros alterados o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos.

b) Proceder a la creación de ficheros de titularidad privada o iniciar la recogida de datos de carácter personal con fines comerciales o con finalidades distintas de las que constituyen el objeto legítimo de la empresa o entidad.

c) Proceder a la recogida de datos de carácter personal sin recabar el consentimiento expreso de las personas afectadas, en los casos en que éste sea exigible.

d) Tratar los datos de carácter personal o usarlos posteriormente con conculcación de los principios y garantías establecidos en la presente Ley o con incumplimiento de los preceptos de protección que impongan las disposiciones reglamentarias de desarrollo, cuando no constituya infracción muy grave.

e) El impedimento o la obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso y oposición y la negativa a facilitar la información que sea solicitada.

f) Mantener datos de carácter personal inexactos o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de las personas que la presente Ley ampara.

g) La vulneración del deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal incorporados a ficheros que contengan datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.

h) Mantener los ficheros, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamentaria se determinen.

j) La obstrucción al ejercicio del Control Social.

4. Son infracciones muy graves:

a) La recogida de datos en forma engañosa y fraudulenta.

b) La comunicación o cesión de los datos de carácter personal, fuera de los casos en que estén permitidas.

c) Recabar y tratar los datos de carácter personal cuando no medie el consentimiento expreso del afectado; recabar y tratar los datos referidos cuando no lo disponga una Ley o el afectado no haya consentido expresamente, o violentar la prohibición establecida.

f) Tratar los datos de carácter personal de forma ilegítima o con menosprecio de los principios y garantías que les sean de aplicación, cuando con ello se impida o se atente contra el ejercicio de los derechos fundamentales.

g) La vulneración del deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal a que hacen referencia, así como los que hayan sido recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.

h) Obstaculizar de forma sistemática el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

i) No atender de forma sistemática el deber legal de notificación de la inclusión de datos de carácter personal en un fichero.

#### **Artículo 25. Tipo de sanciones.**

1. Las infracciones leves, serán sancionadas con multas pecuniarias; las graves y gravísimas con acciones penales. En ambos casos se procederá a la inmediata reparación del daño. El reglamento normará la cuantía de las sanciones.

5. Si, en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado o de la antijuricidad del hecho, el órgano sancionador establecerá la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones que preceda en gravedad.

6. En ningún caso podrá imponerse una sanción más grave que la fijada en la Ley

para la clase de infracción en la que se integre la que se pretenda sancionar.

#### **Artículo 26. Procedimiento sancionador.**

1. Por vía reglamentaria se establecerá el procedimiento a seguir para la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones.
2. Las resoluciones de la Corte Nacional Electoral agotan la vía administrativa.

#### **Artículo 27. Potestad de inmovilización de ficheros.**

En los supuestos, constitutivos de infracción muy grave, de utilización o cesión ilícita de los datos de carácter personal en que se impida gravemente o se atente de igual modo contra el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y el libre desarrollo de la personalidad que la Constitución y las Leyes garantizan, la autoridad competente podrá, además de ejercer la potestad sancionadora, requerir a los responsables de ficheros de datos de carácter persona la cesación en la utilización o cesión ilícita de los datos. Si el requerimiento fuera desatendido, se podrá, mediante resolución motivada, inmovilizar tales ficheros a los solos efectos de restaurar los derechos de las personas afectadas.

#### **Artículo 28. Disposiciones finales.**

Los ficheros y tratamientos automatizados inscritos o no en el Registro General de Protección de Datos deberán adecuarse a la presente Ley.

En el supuesto de ficheros y tratamientos no automatizados, su adecuación a la presente Ley y obligación deberán cumplimentarse en el plazo de 1 año.

1. Las Instituciones públicas del Estado podrán solicitar a la Corte Nacional Electoral, sin consentimiento del interesado, una copia actualizada del fichero formado con los datos del nombre, apellidos, domicilio, sexo y fecha de nacimiento que constan en los padrones municipales de habitantes y en el censo electoral correspondientes a los territorios donde ejerzan sus competencias.
2. Los ficheros o registros de población tendrán como finalidad la comunicación de los distintos órganos de cada Administración Pública con los interesados residentes en los respectivos territorios, respecto a las relaciones jurídicas

administrativas derivadas de las competencias respectivas de las Administraciones Públicas.

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

El Registro Civil por ser una de las instituciones más importantes de la administración pública y la encargada de brindar seguridad jurídica a las personas en relación a sus actos y hechos vitales (como por ejemplo, nacimientos, defunciones, matrimonios, tutelas, interdicciones, adopciones), debe contar con la colaboración de los distintos órganos estatales. En este sentido, la realidad actual se caracteriza por no poseer una buena cobertura y protección referente a la identificación civil de los datos vitales, no existe una institución central y rectora de todo el registro civil para el país, no hay una reglamentación a partir de una Ley de Protección de datos en consecuencia cada registrador actúa en forma individual, no hay mecanismos de control y supervisión ni coordinación entre los distintos registros civiles a nivel municipal y los archivos de registro civil en muchos municipios han desaparecido.

Además, no existe archivo central que reúna todas las registraciones del país y en consecuencia, la dispersión de tantas oficinas crea problemas muy serios de mantenimiento y recuperación de archivos, la pérdida de documentación importante es muy frecuente, la manipulación inadecuada, o el uso de la información para fines inapropiados, situaciones ante las que no existe una Ley de archivo que proteja a los afectados.

Existe un derecho general de los ciudadanos a la confidencialidad y a la prevención del uso indebido de los datos del Registro Civil. Este derecho comenzó a afirmarse para preservar los datos que los antiguos Registros Civiles contenían; sobre la raza, los orígenes (por ejemplo, descendiente de esclavos), la filiación (padre desconocido), etc. Hoy se refuerza en caso de adopción, u otros.

Pero no es necesario que exista un caso de información sensible para poder establecer el principio general de confidencialidad de los datos del Registro Civil, en un doble sentido: frente a los poderes públicos, pues les queda prohibido

cualquier tipo de utilización partidista o de otro tipo indebido de los datos; y también frente a particulares, en un doble sentido. Por un lado, porque como regla general sólo las personas legitimadas o con un interés suficiente pueden acceder a los datos registrales y obtener partidas o certificaciones. Y por otro frente a empresas o corporaciones, que no deben poder acceder a datos de las personas con uso publicitario o comercial. Desde este punto de vista, el temor – fundado o no – de los ciudadanos de que sus datos registrales puedan ser consultados por terceros o usados por las autoridades con fines distintos de los meramente registrales se convierte en un obstáculo al buen funcionamiento del Registro Civil y en un incentivo al subregistro, y contribuyendo a debilitar este sistema, se encuentran aquellas situaciones que afectan el tratamiento y el archivo de los datos, por lo que una vez más ante estos hechos es claro que la necesidad de una Ley de archivo es urgente.

En conclusión puede decirse que la ausencia de un marco normativo especial, específico y uniforme en nuestro país provoca cierta inseguridad jurídica. Ello ha quedado de manifiesto cada vez que el tema ha salido a la palestra pública, lo que ha sucedido más de una vez por ejemplo a propósito de los servicios de información de solvencia y confiabilidad crediticia.

No ha habido en tales casos, lamentablemente, un asidero legal certero acerca de los derechos y obligaciones en juego para todas las partes involucradas: los titulares de los datos y sus tomadores a diversos fines. En cualquier caso, la situación descrita ha obligado -y obliga aún- a efectuar ingentes labores de interpretación y extensión de otras normas que existen desde tiempo, pudiendo y debiendo ser aplicadas al tema en análisis para conjugar el déficit anotado. Pero es evidente que el resultado de esta operación resulta muy perfectible e incompleto a los fines anotados, no siendo solo necesaria la revisión de normativa con la que ya se cuenta sino la creación de una nueva para lograr el objetivo planteado en esta investigación.



## RECOMENDACIONES

- 1 Los Registros Civiles deben fortalecerse institucionalmente a través de una reforma legislativa que lo transforme en un ente público técnico e independiente para hacer mas eficientes sus servicios y someter a un proceso de evaluación riguroso al personal técnico y administrativo que actualmente labora, la injerencia política es un elemento que ha minado la propuesta de una carrera administrativa para los funcionarios y empleados de los Registros Civiles.
- 2 La modernización de los servicios del registro civil es tarea de suma importancia pero que irremediamente pasa por esfuerzos de actualización y dinamización del flujo de la información que permanentemente debe ser ejecutada.
- 3 Deben establecerse distintos mecanismos para asegurar la dedicación y la responsabilidad del personal, Además, se debe tomar medidas razonables de control que permitan a la administración ejercer cierta supervisión. Estos procedimientos son, entre otras, un mecanismo comprensivo de anotación, que asegure que queden registrados todos los cambios y las averiguaciones que se realizan en el registro civil, con información sobre la fecha; el número único de registro de la información relativa al estado civil a la que se tuvo acceso, e identificación del operador.
- 4 Por consiguiente desde el plano técnico y legal este marco debe ser organizado para todo el país a través de la institución estatal encargada del sistema del registro civil, que también deberá ser un ente que cuente con la normativa reguladora de sus funciones y obligaciones.
- 5 Para que estos cambios se realicen se deben de contemplar reformas a las Leyes y principalmente promover el fin de este trabajo la elaboración de una nueva Ley de protección de datos vitales.

# BIBLIOGRAFIA

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. BARBÉ PÉREZ, Héctor - “Los principios generales de Derecho como fuente de Derecho Administrativo”, en “Estudios en homenaje de J. J. Amézaga”, Montevideo, 1958.
2. BAUZÁ REILLY, Marcelo – “El expediente administrativo electrónico”, en Revista de Derecho Público, año 1997, números 11-12.
3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Gaceta Oficial de Bolivia, 2009.
4. COMPENDIO NORMATIVO, Corte Nacional Electoral Dirección Nacional de Registro Civil, Segunda Edición, Agosto 2009.
5. DIAGNÓSTICO DEL REGISTRO CIVIL LATINOAMERICANO (Enero de 1980). Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población. (FNUAP); Instituto Interamericano del Niño/Organización de los Estados Americanos (IIN/OEA); Proyecto Regional de Registro Civil y Estadísticas Vitales (RLA/78/P14). Montevideo, Uruguay. 1983.
6. DELPIAZZO, Carlos E. – “Información, Informática y Derecho”, Amalio M. Fernández, Montevideo, 1989.
7. IIDH/CAPEL: Registro Civil y Electoral en Iberoamérica. Programa de Alta Gerencia Electoral. IIDH/CAPEL, Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), San José, 1997. ISBN 9968-778-10-9.
8. Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N°18, Gaceta Oficial de Bolivia, 2010.

9. Ley del Registro Civil, Ley de 26 de Noviembre de 1898, modificaciones efectuadas por la Ley N° 2616 de 18 de Diciembre de 2003.

10. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: Manual sobre sistemas de Registro Civil y estadísticas vitales. La preparación del marco legal. ST/ESA/STAT/SER.F/71. Publicación de NNUU/New York, 1998. ISBN 92-1-361184-6.

11. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD); Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Conferencia sobre Fortalecimiento de los Registros Civiles de Panamá y Centroamérica, Ciudad de Panamá, Panamá, 12 al 14 de noviembre de 1997. ISBN-0-8270-4037-7.

12. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA): Boletín del Instituto Interamericano del Niño (IIN) No. 230, Tomo 63. Julio de 1990. Impreso en Imprenta y Papelería AMERICANA. Justicia 1955, Montevideo, Uruguay.

13. OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires- Argentina 1997.

14. REAL, Alberto Ramón - "Los principios generales de Derecho en la Constitución Uruguaya. Vigencia de la estimativa jusnaturalista", Revista de Derecho Público y Privado, tomo XL N° 238, abril 1958, separata librería Juan A. Peri.

15. SAMPAY, Arturo Enrique – "La declaración de inconstitucionalidad en el derecho uruguayo", Montevideo, 1997.

**ANEXOS**

## ANEXO 1

### CASOS QUE SE PRESENTAN:

#### Rectificación de partidas:

*RESOLUCION Nº 165/2010*

*Juzgado de Instrucción Mixto de Caranavi dentro del tramite civil voluntario seguido por Sebastián Quispe Copa, sobre ratificación y corrección de datos en partida de nacimiento,.*

*Caranavi, 4 de febrero de 2010.*

*...//El memorial a nombre de Sebastián Quispe Copa, que según el informe de la Dirección de Registro Civil sala provincias existe una serie de errores en su partida de nacimiento los cuales le causan problemas para desenvolverse en su vida civil, por lo que solicita la corrección del apellido materno del inscrito y paterno de la madre y la corrección del dato del lugar de nacimiento y la complementación de los datos de departamento y provincia.*

*Para corroborar lo expuesto presenta como prueba el certificado de bautismo, su certificado de nacimiento, certificado de matrimonio, cédula de identidad e informe de la corte electoral sala provincias, documentación que reestablece que el nombre propio del impetrante es SEBASTIAN QUISPE COPA, sexo masculino, nacido en fecha 27 de abril de 1960 en la localidad de Ayo Ayo, provincia Aroma del departamento de La Paz, de padres Dionisio Quispe y Benancia Copa, datos que han sido utilizados en todos sus actos civiles...//*

*Por tanto el juez dispone:*

*La corrección del apellido materno del inscrito y paterno de la madre de MAMANI a COPA y la corrección del dato del lugar de nacimiento de LLALLAGUA por el correcto AYO AYO y la complementación de datos de departamento y provincia de La Paz, Aroma, sexo masculino, nacido en fecha 27 de abril de 1960.*

Se debe también señalar en la misma resolución el numero de partida, folio, numero de libro, numero de oficiala y la fecha de inscripción donde se ordena se

realicé la rectificación a proceder a la misma.

Su cumplimiento se hace a través de los asentamientos y para ello se cuenta con sellos para cada caso en particular, en el caso señalado se utilizara el de rectificación puesto que en la resolución se dispone la corrección y complementación de la partida y se lo deberá llenar de la siguiente manera:

<b>H. Corte Departamental Electoral</b> <b>La Paz- Sala Provincias</b>
Partida RECTIFICADA
Por Res./ Sent.-----
Fecha-----
Juez -----
Dr.(a)-----
Debiendo ser:
-----
CONTROL JURIDICO

<b>H. Corte Departamental Electoral</b> <b>La Paz- Sala Provincias</b>
Partida RECTIFICADA
Por Res. / Sent. <b>165/2010</b>
Fecha---- <b>04/02/2010</b>
Juez --- <b><u>INSTRUCCIÓN CARANAVI</u></b>
Dr.(a)--- <b><u>JUVENAL FLORES</u></b>
Debiendo ser:
<b><u>SEBASTIAN QUISPE COPA, SEXO:</u></b>
<b><u>MASCULINO, F. NAC. 27/04/1960, L.NAC. LA</u></b>
<b><u>PAZ-AROMA-AYO AYO PADRES: DIONICIO</u></b>
<b><u>QUISPE Y BENANCIA COPA</u></b>
CONTROL JURIDICO

## ANEXO 2

### Cancelación de partidas por mas de una inscripción:

*Resolución N° 273/2009*

*Proceso civil ordinario seguido por Epifanio Fuentes Choque contra la Dirección de Registro Civil Sala Provincias sobre cancelación de partida de nacimiento por duplicidad.*

*Por tanto el suscrito Juez Tercero de Partido en lo civil- comercial dispone la cancelación de la partida de nacimiento registrada en la oficiala de registro civil N° 108, libro N° N00001/93, folio N° 105, partida N° 99 de 25 de enero de 1993 y se ratifique la partida de nacimiento inscrita en la O.R.C. 108, libro N° N00011/00, partida N° 99 del 31 de diciembre de 2000.*

Aquí se indicara los siguientes datos:

<b>Partida CANCELADA</b>
<b>Por Res./ Sent.</b> -----
<b>Fecha</b> -----
<b>Juez</b> -----
<b>Dr.(a)</b> -----
<b>Debiendo ser:</b> -----

En este caso se pide ratificar la segunda partida de nacimiento lo que significa convalidar, es decir otorgarle eficacia jurídica.



### ANEXO 3

#### **Reposición de partidas de matrimonio, inscripción de partidas de nacimiento y defunción**

Se puede también presentar el caso de que al mismo tiempo que se solicita la cancelación de una partida, se solicite se haga una **nueva inscripción judicial** señalando para ello los datos necesarios en la sentencia o resolución judicial para proceder con la misma.

Para tal reposición se debe tomar en cuenta el:

#### **Instructivo para el registro de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción:**

Para inscribir una partida se debe utilizar tinta o bolígrafo, se anotará los datos con letra mayúscula de molde, si se comete errores y se hace enmiendas de corrección se las debe explicar con notas marginales en la misma partida misma que después también deberá ser firmada por la autoridad competente.

Las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción se encuentran divididas en bloques identificados con un número y un título referido a la información que contienen, cada bloque esta constituido por campos divididos en celdas.

Cada letra debe ser registrada en una sola celda y las palabras deben estar separadas por un guión, al concluir el registro de todas las palabras del campo, se debe tachar la siguiente celda con una línea que vaya del extremo superior derecho al extremo inferior izquierdo, para el registro se utiliza letras imprenta mayúsculas.

E	D	G	A	R					
---	---	---	---	---	--	--	--	--	--

En el encabezamiento de la partida se debe registrar el número de la Oficialía de Registro Civil, el número de libro, la fecha de partida, el nombre y apellidos del Oficial de Registro Civil y la ubicación geográfica de la Oficialía, este registro es el mismo en las tres categorías de partidas.

Las **partidas de nacimiento** presentan nueve bloques:

Datos del nacido

Datos del padre

Datos de la madre

Datos del declarante

Datos complementarios

Pruebas del nacimiento

Reconocimiento efectuado por el padre

Reconocimiento efectuado antes o después del registro de la parida o

Observaciones

Para realizar una inscripción judicial de nacimiento se tomara como datos del registro los que se señalan en la sentencia, por lo que solo serán datos imprescindibles los siguientes:

El primer bloque que lleva la denominación **DATOS DEL NACIDO y DATOS DEL PADRE Y DATOS DE LA MADRE** donde se registrara:

Los nombres de la persona que ser registrada

Sus apellidos paterno y materno

Su sexo

Fecha de nacimiento

Lugar de nacimiento

Nombres y apellidos de su padre y madre

Las **partidas de matrimonio** tienen 6 bloques:

- 1) Datos del esposo
- 2) Datos de la esposa
- 3) Datos del matrimonio
- 4) Divorcio
- 5) Anulación
- 6) Observaciones

Se debe tomar como base para registrar los datos lo que se señala en la sentencia, serán como datos imprescindibles solo lo siguientes.

El primer y segundo bloque que llevan la denominación **DATOS DEL ESPOSO Y DATOS DE LA ESPOSA**, en ellos se debe registrar:

Nombres del esposo y la esposa  
Sus apellidos paterno y materno  
Su fecha de nacimiento  
Lugar de nacimiento  
Su ocupación  
Su documento de identidad (no es necesario)  
Estado civil antes de la celebración del matrimonio  
Nombre y apellidos de sus padres (no necesario)  
Su grado de instrucción e idioma (no necesario)

Y el tercer bloque denominado **DATOS DEL MATRIMONIO** que contempla los datos referentes a la fecha de celebración del matrimonio, los datos de departamento, provincia y localidad donde se celebró, otro aspecto importante en este bloque es el referido a los testigos del matrimonio que debe llenarse con el nombre y apellidos de cada uno de los testigos, el número de su documento de identidad y su tipo.

**Partidas de defunción** constan de 5 bloques:

Por orden del Sr. Juez----- Instructor en lo Civil. Res. Nro.-----  
de fecha----- Dr.(a)-----

Datos de fallecido

Datos del fallecimiento

Datos del declarante

Prueba del fallecimiento

Observaciones

Son imprescindibles los siguientes datos:

**DATOS DEL FALLECIDO**, en el que se deben consignar los nombres de la persona que es registrada, sus apellidos paterno y materno, su sexo, fecha de nacimiento, su edad, lugar de nacimiento y documento de identidad (no es necesario)

**DATOS DEL FALLECIMIENTO**, en el se debe registrar la fecha y la hora del fallecimiento, lugar de fallecimiento, la causa de la muerte.

**DATOS DEL DECLARANTE**, en el que se deben registrar los nombres de la persona que solicita el registro del fallecimiento, sus apellidos paterno y materno, el número de su documento de identidad y su parentesco o relación con el fallecido.

**PRUEBA DEL FALLECIMIENTO**, deben registrarse los documentos que el declarante presentó para probar que efectivamente ocurrió el fallecimiento, pueden ser: certificación médica, certificación forense, certificación de otro funcionario de salud, de otra autoridad, orden judicial y testigos.

Realizada la inscripción judicial al pie de la partida en el bloque denominado observaciones se debe colocar el sello respectivo indicando los siguientes datos:

## ANEXO 4

### Cancelación de partida matrimonial por sentencia de divorcio:

La cancelación de partidas de matrimonio solo se efectuará previa entrega del testimonio de la sentencia ejecutoriada de divorcio o declaratoria de nulidad, se lleva adelante un proceso de divorcio donde el Juez falla declarando disuelto el vínculo matrimonial que une a los contendientes y ordena a la vez la cancelación de la partida matrimonial señalando el número de oficialía, número del libro, número de partida y folio en el que se encuentra la inscripción, en la sentencia el juez debe homologar las medidas provisionales que se establecieron durante el proceso o puede disponer medidas complementarias, ambas se refieren a la custodia y guarda de los hijos, es decir cual de los padres tendrá la custodia de los hijos habidos en el matrimonio, señalando el nombre de los mismos, es un dato que se requiere este registrado.

Para hacer la nota complementaria en este caso no se necesita de un sello, puesto que en las partidas donde se hace la inscripción del matrimonio figura un bloque especial destinado a registrar los datos en caso de divorcio así tenemos:

<b>DIVORCIO</b>	
El matrimonio fue disuelto en virtud de la sentencia N° 559/2009 de fecha día 07 Mes 12 Año 2009 Dictado por el Juez DRA. IRENE OBLITAS AGUIRRE Juzgado N° 3RO. PARTIDO FAMILIA EL ALTO	
<u>Hijos que quedan bajo custodia del padre</u>	<u>Hijos que quedan bajo custodia de la madre</u>
	RONALD JOEL Y JHILMAR CONDO CAL

Este bloque se utiliza cuando el juez competente determine la disolución del matrimonio en virtud de una sentencia de divorcio, registrando la fecha en que el matrimonio fue disuelto, el número del juzgado, su nombre, el número del juzgado, la localidad a la que pertenece.

4. Auto complementarios son enmiendas que se solicita al juez que dictó la

resolución dentro de un proceso de rectificación, complementación, corrección, cancelación y nueva inscripción mediante la cual se pide la enmienda de algún dato por existir un error en la misma resolución, este auto complementario debe ser pronunciado por el mismo juez.

<b>Partida complementada</b>
<b>Por Res./ Sent.</b> -----
<b>Fecha</b> -----
<b>Juez</b> -----
<b>Dr.(a)</b> -----
<b>Debiendo ser:</b>
-----

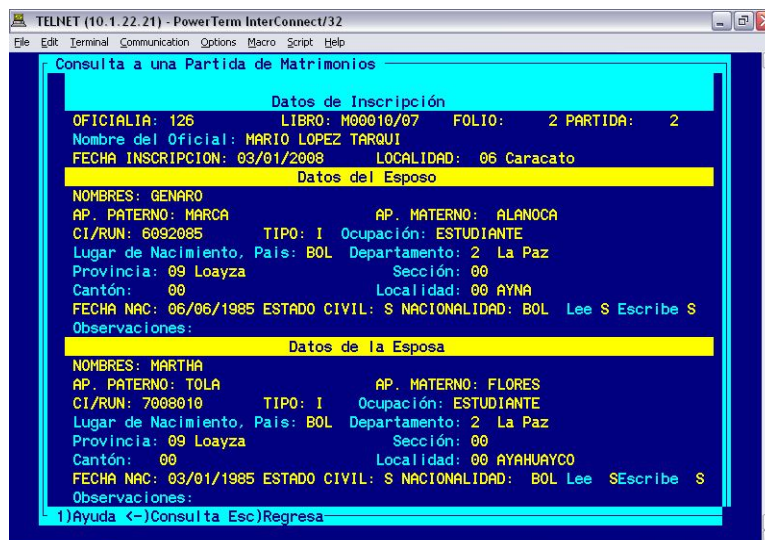
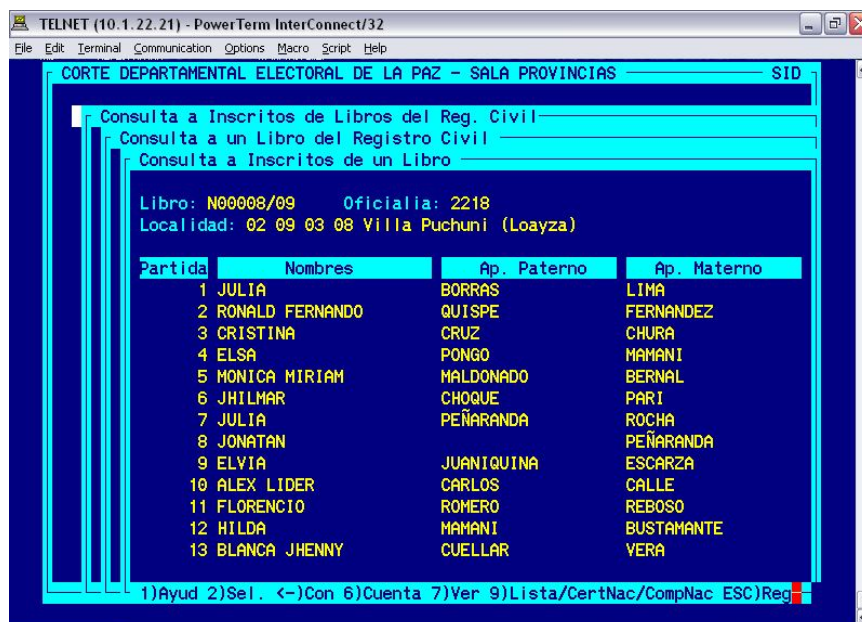
Realizado el asentamiento se debe colocar la fecha en que se lo esta realizando, la firma de la persona que lo realiza así como por la persona que tiene el cargo de Jefatura de Control Legal.

Luego se procede a realizar el cambio de los datos solicitados en la **base de datos SISTEMA REGINA de la Corte Departamental Electoral de La Paz, REGINA REGISTRO DE CIUDADANOS (Provincias LP)** y en el casillero correspondiente a **notas complementarias o marginales** se deberá registrar el número y fecha de la resolución o sentencia judicial así como el nombre y jurisdicción de la autoridad que dispone la rectificación, complementación, ratificación y cancelación.

Las nuevas inscripciones también deberán ser copiadas en la base de datos REGINA y en el casillero de notas complementarias señalar el número y la fecha de la resolución que ordena su inscripción así como el nombre y jurisdicción del juez que la emite.

Luego se imprime la colita de la partida para que el usuario verifique que se ha

cumplido con la sentencia y pueda acceder al duplicado de su certificado de nacimiento, matrimonio y defunción.



### Remisión a archivo

Concluido el proceso de informatización de los libros de inscripción estos deben ser remitidos a archivo para que los usuarios puedan tener acceso a los mismos cuando lo requieran para su consulta o trámite respectivo, para ello deben ser caratulados y tener el lomo respectivo que indique que se encuentran en el

sistema informático, para su caratulado se utiliza también un programa especial, donde se consignarán los siguientes datos:

Con este programa en la carátula se indicará el número de oficialía, código del libro, número del libro, gestión a la que corresponde, fecha de la primera partida, fecha de la última partida, departamento, provincia, sección municipal, cantón y localidad a la que corresponde, son datos imprescindibles para su debida ubicación en el archivo correspondiente.



Concluida esta tarea los libros deben ser remitidos a archivo de Sala 1 y Sala 2 con el inventario respectivo, el cual debe ser firmado por el jefe de archivo para constancia de su recepción, tarea en la cual también coadyuve con el siguiente inventario.

Nº	CATEGORIA	ORC	Nº LIBRO	1ª PARTIDA	FECHA	ULTIMA PARTIDA	FECHA	TIPO DE LIBRO
1	NACIMIENTO	108	N00008/09	1	07/08/2009	97	23701/2010	ORIGINAL
2	MATRIMONIO	108	M00007/08	1	26/07/2008	38	31/12/2009	ORIGINAL
3	NACIMIENTO	1127	N00006/07	1	28/06/2007	100	31/12/2009	ORIGINAL
4	DEFUNCION	1181	D00002/05	1	09/02/2005	55	10/09/2009	ORIGINAL
5	DEFUNCION	2057	D00005/07	1	11/05/2007	100	02/05/2009	ORIGINAL
6	DEFUNCION	2068	D00004/08	1	22/04/2008	59	14/10/2009	ORIGINAL
7	DEFUNCION	2226	D00007/05	1	20/07/205	100	11/05/2009	ORIGINAL
8	NACIMIENTO	21004004	1	1	20/06/2009	100	03/10/2009	ORIGINAL
9	NACIMIENTO	21203001	1	1	09/10/2009	100	20/01/2010	ORIGINAL
10	NACIMIENTO	21304001	1	1	02/07/2009	100	30/12/2009	ORIGINAL
11	NACIMIENTO	21305001	1	1	07/10/2009	100	08/11/2009	ORIGINAL
12	NACIMIENTO	21305001	2	1	10/11/2009	100	10/12/2009	ORIGINAL
13	NACIMIENTO	21305001	3	1	13/12/2009	100	19/01/2010	ORIGINAL
14	DEFUNCION	1169	D00010/05	1	08/10/2005	61	26/08/2008	ORIGINAL
15	DEFUNCION	1241	D00002/07	1	03/0272007	63	14/11/2009	ORIGINAL
16	DEFUNCION	2000	D00008/05	1	12/08/2005	25	25701/2009	ORIGINAL

## ANEXO 5

PAIS	LEYES QUE SE APLICAN	OBSERVACIONES SOBRE RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	LEGISLACION SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
<b>España</b>	Código civil, Ley de Registro público		Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
<b>Venezuela</b>	Código civil, Ley de Registro público y del notariado, LO del poder electoral, Ley orgánica de identificación	Desjudicializa parcialmente algunos procedimientos que anteriormente estaban en manos de los tribunales (por ejemplo la rectificación de errores materiales). No así de los errores de contenido o de fondo. La inscripción de los mayores de edad requiere un proceso judicial.	Proyecto de Ley orgánica del RC (2007)
<b>Rep. Dominicana</b>	Ley nº 659 sobre Actos del Estado Civil, de 1944, modificada por disposiciones del Código Civil; la Ley 136-03 de 2003. Ley 8-92 de 1992 sobre Cédula de Identidad y Electoral, Ley Electoral nº 275-97 de 1997 y sus modificaciones		No cuenta con legislación sobre protección de datos personales.
<b>El Salvador</b>	CC, se aplican la Ley orgánica del RNPN de 1995, Ley transitoria del registro del estado familiar de 1995, Ley del nombre de la persona natural de 1990, y en parte la Ley especial reguladora de la emisión del DNI de 2001	Ley RNPN de 1995 La inscripción tardía (de niños de más de cinco años) tiene que realizarse tras sentencia Judicial (art. 16).	No cuenta con legislación sobre protección de datos personales
<b>Nicaragua</b>	CC de 1904, la Ley de reubicación del registro central del estado civil de 1981, la Ley de cédula de identidad de 1972 y la Ley de identificación ciudadana d 1993).	Se debe acudir a un "juicio de reposición de partida de nacimiento" para todas aquellas personas que no estén inscritas (incluyendo los niños de más de un año). El juicio tiene un costo elevado que oscila entre 370 y 2000 córdobas (entre 20 y 110 US \$). Código civil Las rectificaciones de los asientos del RC se realizan por vía judicial, salvo que el error se detecte inmediatamente y en presencia de quienes comparezcan para efectuar la inscripción. Art. 462 establece que "extendido y firmado un asiento, no podrá ser rectificado o adicionado, sino en virtud de sentencia judicial, salvo el caso de que estando todavía presentes el declarante y testigos, alguno de éstos o el funcionario mismo, se dieran cuenta de alguna inexactitud o de algún vacío, pues entonces podrá hacer la corrección o adición inmediatamente después de las firmas, suscribiendo todos	

		<p>los intervinientes la modificación".</p> <p>El art. 501 precisa que "Ninguna partida de los registros del estado civil podrá reformarse después de extendida y firmada, salvo el caso previsto en el artículo 462, sino en virtud de sentencia ejecutoriada, y por orden del Tribunal de Primera Instancia a cuya jurisdicción corresponda la Parroquia o Municipio donde se extendió la partida".</p>	
<b>Bolivia</b>	<p>CC de 1972 (con poco contenido registral: casi todo está en el Código de Familia de 1976), la Ley de Registro Civil 1898, aun parcialmente vigente, la Ley nº 1884 de 1998 sobre el Servicio Nacional de Registro Civil, la Ley nº 2026 de 1999 (Código del niño, niña y adolescente), el Código Electoral de 1999, desarrolladas por varios Decretos Supremos: DS.24247 de 1996 (Reglamento de la Ley del Registro Civil); DS.26718 de 2002 (correcciones en la vía administrativa); DS.27419 de 2004 (emisión de certificados duplicados computarizados y la validez legal del certificado manuscrito); DS.27422 de 2004 (limita la inscripción en los libros de matrimonio de relaciones concubinarias de hecho); D.S.27915 de 2004 (inscripción de mayores de 18 años provenientes de pueblos indígenas y originarios); D.S.28626 de 2006 (crea Programa de Cédula de Identidad Gratuita para todos los bolivianos).</p>	<p>Ley 2616 (2003)</p> <p>La necesidad de acudir a un proceso judicial, unido a la muy frecuente existencia de errores en los RRCC, implica costos para el ciudadano (derivados del pago de honorarios de abogado y de las costas judiciales, si las hay<sup>24</sup>) así como tiempo (la duración del proceso) y desplazamientos (pues es muy probable que el proceso judicial se desarrolle no en su mismo pueblo o ciudad sino en una localidad distinta, o en cualquier caso distinta a aquella en la cual se encuentra la oficina del RC) 25. Por estas razones, en los últimos años la judicialización de Algunos procedimientos registrales vienen siendo considerados como algo negativos. Ello ha provocado un cierto movimiento favorable a la desjudicialización. Perú fue país pionero en ello: los arts. 46 a 48 de la Ley RENIEC (1995) establecieron procedimientos administrativos de inscripción tardía para menores y para mayores de edad. En Bolivia la Ley 2616 (del año 2003).</p>	
<b>Colombia</b>	<p>Rigen Leyes del siglo 19 que asignaban a los notarios la función de RC (y a los Alcaldes y Cónsules), así como Leyes sucesivas (estatuto orgánico del RC de 1970, decreto de 1982, Ley de 1985 sobre Registraduría Nacional del Estado Civil, decreto 1028 de 1989</p>		<p>No cuenta con Ley específica de protección de datos personales desde la perspectiva jurídica existe una amalgama de normas conformada por el artículo 15 de la Constitución que considera el habeas data como un derecho fundamental sumado a una serie de disposiciones sectoriales que tangencialmente se refirieren a la materia mas la importante jurisprudencia de la Corte Constitucional que desde 1992 a</p>

			enero de 2008 se ha pronunciado en más de 140 sentencias
<b>Argentina</b>	Ley N° 25.326 nació con el propósito de dar una digna respuesta a esta disputa dispereja, dotando a sus ciudadanos de poderosas armas legales con el fin de evitar abusos sobre su intimidad y para que puedan controlar el flujo de sus datos. segundo país en aprobar una Ley de protección de datos personales	La inscripción tardía de un niño de más de seis años se realiza no ante el propio RC sino mediante proceso judicial	Segundo país en emitir y manejar una Ley de protección de datos personales
<b>Chile</b>	Ley de Registro civil 1930	Las omisiones o los errores manifiestos se rectifican en vía administrativa, mientras que el resto requiere proceso judicial. Art. 17 establece que las inscripciones sólo podrán ser alteradas o modificadas por sentencia judicial, salvo que se trate de errores y omisiones manifiestas, en cuyo caso es suficiente la rectificación ante la Dirección General de RC. Art. 89: "Nulidad o reforma judicial. Salvo lo dispuesto en el artículo 94, si se hubiere omitido alguno de los requisitos determinados en el artículo 25, o se tratase de una partida con datos inexactos referentes a dichos requisitos, o si cambiare el sexo del inscrito, el interesado podrá pedir al juez de lo civil competente que declare la nulidad o la reforma de la partida. La demanda se tramitará en juicio sumario y se resolverá previos los dictámenes del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital provincial y del Ministerio Público. De encontrar fundada la petición, el juez declarará en sentencia la nulidad o la reforma de la partida; ordenará, en el primer caso, que se sienta nueva partida con los datos que necesariamente deberán constar en la sentencia y, en el segundo, que se reformen los datos inexactos, mediante razón que al respecto se sentará al margen de la indicada partida o en el espacio determinado para reformas. De esta sentencia no habrá recurso alguno, salvo la acción de perjuicios y el enjuiciamiento penal si hubiere lugar a ello.	Primer país en aceptar la Ley de protección de datos del registro civil N°19.628 del año 1999
<b>MEXICO</b>	CC y Leyes de RC	Marca la pauta de todos los demás CC y Leyes de RC de los Estados en el sentido de establecer la necesidad de proceso judicial – juicio de rectificación de acta para la rectificación del RC (o de datos sustantivos de los asientos), bastando sin embargo la simple petición administrativa para la enmienda o aclaración de errores: "Artículo 134.- La rectificación o modificación de un acta de estado civil, no puede hacerse sino ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. Artículo 135.- Ha lugar a pedir la rectificación: I. Por	

		falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó; II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental. Artículo 138.- La sentencia que cause ejecutoria se comunicará al Juez del Registro Civil y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación. Artículo 138 Bis.- La aclaración de las actas del estado civil, procede cuando en el Registro Civil existan errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten los datos esenciales de aquéllas, y deberán tramitarse ante la Oficina del Registro Civil".	
<b>Perú</b>	CC. Ley de Registro Civil	Arts. 46 a 48 de la establecieron procedimientos administrativos de inscripción tardía para menores y para mayores de edad.	
<b>Brasil</b>	La constitución federada permite a partir del ordenamiento y disciplina la acción del HABEAS DATA	Primer país en instituir el Habeas Data	En lo que refiere al régimen de protección de datos personales, Brasil ha optado por un conjunto de normas que pueden ser sistematizadas.
<b>Uruguay</b>	Se resguarda en la Ley marco, constituida por las disposiciones de los artículos 72 y 332 de la Constitución de la República (1967).		No cuenta con Ley específica de protección de datos del registro civil normativa. Sí posee una adecuada enumeración y desarrollo de los principios generales que rigen el derecho fundamental a la protección de datos personales Ley N° 17838 Ley N° 16616), tiene expresa consideración del derecho de acceso (Ley N° 16736), define los datos sensibles (Ley N° 17838), tiene consagrada la acción de amparo como instrumento procesal para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección de los datos (Ley N° 17838, Ley N° 16099).

